



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DIVORCIO
POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER JUZGADO
ESPECIALIZADO DE FAMILIA - CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CAÑETE, PERÚ -2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**DE LA TORRE RAMIREZ, YANY MARÍA
ORCID: 0000-0003-1277-3572**

ASESOR

**ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMAS
ORCID: 0000-0002-2459-3221**

**CAÑETE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

De La Torre Ramírez, Yany María

ORCID: 0000-0003-1277-3572

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

HOJA DE FIRMA JURADOS Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

Miembro

Mgtr. Reyes De La Cruz, Kaykoshida María

Miembro

Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Universidad Uladech, a mi Asesor por sus buenos consejos, a todas las personas que han hecho posible el presente trabajo de investigación: Doctores, Docentes y sobre todo a los amigos que gané estudiando esta bella carrera que es el Derecho, en la mejor etapa de mi vida.

DEDICATORIA

A mi hermana Roció por su confianza, apoyo incondicional, cariño, amistad y ser la impulsora de retornar nuevamente a los estudios, a Juana por sus consejos, amistad, ayuda en los momentos difíciles y el cariño que demuestra con cada logro mío, a mi mamá Pocha por su apoyo, alegría, lealtad y a mí eterna Luz, mi mamita que me cuida desde el cielo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general determinar la caracterización del expediente N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01, correspondiente al Primer Juzgado Especializado de Familia - Corte Superior de Justicia de Cañete, Perú -2019, el mismo que contiene un proceso judicial de divorcio. Se utilizó un método inductivo con un enfoque cualitativo, el diseño empleado fue el estudio del caso, al enfocarse en un objeto de estudio, ya que se seleccionó un único expediente con el soporte de un marco teórico, corroborando la información de las bases de datos y en el análisis de observación de resultados, el nivel de investigación utilizado fue de dos tipos: exploratoria y descriptiva, la investigación se apoyó en la recolección y análisis de los datos, fundada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos. Por lo tanto, con los objetivos indagados sobre caracterización del expediente estudiado, se llegó a la conclusión de que se efectuaron adecuadamente los parámetros establecidos y se ajustó con la decisión final del Juez dando valoración a los medios probatorios y respetando los derechos fundamentales de los demandantes.

Palabras Clave: alimentos, divorcio, expediente, objetivos, separación.

ABSTRACT

The general objective of this research work was to determine the characterization of file No. 00267-2008-0801-JR-FC-01, corresponding to the First Specialized Family Court - Superior Court of Justice of Cañete, Peru -2019, the same that contains a judicial process of divorce. An inductive method was used with a qualitative approach, the design used was the case study, focusing on an object of study, since a single file was selected with the support of a theoretical framework, corroborating the information from the databases and in the analysis of observation of results, the level of research used was of two types: exploratory and descriptive, the research was supported by the collection and analysis of data, based on the review of the literature and oriented by specific objectives. Therefore, with the objectives investigated on the characterization of the studied file, it was concluded that the established parameters will be carried out correctly and it was adjusted with the final decision of the Judge, assessing the evidence and respecting the fundamental rights of the plaintiffs.

KeyWords: food, divorce, file, objectives, separation.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	
HOJA DE FIRMA JURADOS Y ASESOR	
AGRADECIMIENTO	
DEDICATORIA	
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.	11
2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal.	11
2.2.1.1. Teorías del Proceso en estudio.....	11
2.2.1.2. Teoría resarcitoria.	11
2.2.1.3. Teoría de la sanción o pena civil.	11
2.2.1.4. Los sistemas procesales.	12
2.2.1.5. Jurisdicción.	13
2.2.1.5.1. Concepto.	13
2.2.1.5.2. Elementos de la jurisdicción.	14
2.2.1.5.3. Características de la jurisdicción.	15
2.2.1.6. Competencia.	15
2.2.1.6.1. Concepto.	15
2.2.1.6.2. Elementos de la competencia.....	16
2.2.1.6.3. Especificación de la competencia en el Código Procesal Civil en estudio.17	
2.2.1.6.4. Características de la competencia.	18
2.2.1.7. La Pretensión procesal.	19
2.2.1.7.1. Concepto.	19
2.2.1.7.2. Elementos de la pretensión.	19
2.2.1.7.3. Acumulación de pretensiones.	20

2.2.1.8. El proceso en general.	20
2.2.1.8.1. Concepto.	20
2.2.1.8.2. Características del derecho procesal civil.	21
2.2.1.8.3. Teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso.	22
2.2.1.8.3.1. Concepto.	22
2.2.1.8.3.2. Teorías Privatistas.	22
2.2.1.8.3.2.1. Teoría del contrato.	22
2.2.1.8.3.2.2. Teoría del cuasicontrato.	23
2.2.1.8.3.3. Teorías publicistas.	23
2.2.1.8.3.3.1. Teoría de la relación jurídica.	23
2.2.1.8.3.3.2. Teoría de la Institución.	23
2.2.1.8.4. Los Principios del proceso y procedimiento.	24
2.2.1.8.4.1. Concepto.	24
2.2.1.8.4.2. Principios básicos o comunes en el proceso.	25
2.2.1.8.4.3. Principios alternativos en el proceso.	26
2.2.1.8.5. Principios del procedimiento.	27
2.2.1.8.5.1. Principios del procedimiento orientados al sistema privatístico.	27
2.2.1.8.5.2. Principios del procedimiento orientados al sistema publicístico.	28
2.2.1.8.6. Discrepancias para definir proceso y procedimiento.	29
2.2.1.9. El Proceso de conocimiento.	30
2.2.1.9.1. Concepto.	30
2.2.1.10. Sujetos del proceso concepto y clases.	30
2.2.1.10.1. Concepto.	30
2.2.1.10.2. Clases.	31
2.2.1.10.3. El propósito del proceso.	31
2.2.1.11. La prueba.	32
2.2.1.11.1. Concepto.	32
2.2.1.11.2. Objeto de la prueba.	32
2.2.1.12. La Sentencia.	33
2.3. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.	33
2.3.1. La Familia.	33
2.3.1.1. Concepto.	33

2.3.1.2. Objetivos de la Familia.	34
2.3.1.3. Funciones de la familia.	34
2.3.2. El Matrimonio.....	35
2.3.2.1. Concepto.	35
2.3.2.2. Doctrinas respecto a la institución del matrimonio.	35
2.3.2.3. Fines del matrimonio.	36
2.3.2.4. Regulación en el código civil peruano.....	36
2.3.3. El Divorcio.....	37
2.3.3.1. Concepto.	37
2.3.3.2. El divorcio en la antigüedad.	38
2.3.3.3. En el derecho romano.	38
2.3.3.4. En el derecho canónico.	39
2.3.3.5. El divorcio en otros países.	39
2.3.3.5.1. En Francia.	39
2.3.3.5.2. En España.	40
2.3.3.5.3. En Argentina.	40
2.3.3.5.4. En el Perú.....	41
2.3.3.6. Países donde existe divorcio sin causal.	41
2.3.3.7. Discrepancias entre la Separación y el Divorcio.	42
2.3.4. Clases de divorcio.	42
2.3.4.1. La norma en el ordenamiento jurídico peruano.	43
2.3.4.2. Causas y efectos de la separación conyugal.	43
2.3.5. El divorcio por causal de separación de cuerpos.	44
2.3.5.1. Concepto.	44
2.3.5.2. Reglas importantes para solicitar la separación de cuerpos.....	45
2.3.6. El divorcio por causal de separación de hecho.	46
2.3.6.1. Concepto.	46
2.3.6.2. Tipos de separación de hecho.	46
2.3.6.3. Configuración o elementos de la separación de hecho.	47
2.3.6.4. Efectos de la separación de hecho.	47
2.4. Marco conceptual.....	48
III. HIPOTESIS.	51

IV. METODOLOGIA.....	52
4.1. Diseño de la investigación.	52
4.1.1. Tipo de investigación.....	53
4.2. Población y Muestra.	54
4.3. Definición y operacionalización de categorías e indicadores.	55
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	57
4.5. Plan de análisis.....	57
4.6. Matriz de consistencia.	58
4.7. Principios éticos.....	61
V. RESULTADOS.....	62
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de resultados.	68
VI. CONCLUSIONES.....	72
VII. RECOMENDACIONES.	70
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	71
ANEXOS	82
Anexo 1: Evidencia del objeto en estudio – sentencias.....	80
Anexo 2: Cronograma de actividades.....	86
Anexo 3: Presupuesto.	87
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	88
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	89
Anexo 6: Evidencias del trabajo de investigación	91
Anexo 7: Turnitin.....	92

ÍNDICE DE TABLAS

Definición y operacionalización de categorías e indicadores en estudio.....	56
Matriz de consistencia.....	59
Tabla del primer objetivo específico.....	62
Tabla del segundo objetivo específico.....	64
Tabla del tercer objetivo específico.....	66

I. INTRODUCCION.

La separación de los esposos involucra severas repercusiones en el entorno familiar, estas consecuencias casi siempre son emocionales, legales, sociales y económicas. De manera general las parejas deciden terminar con su matrimonio por diferentes factores que se van acumulando con el transcurrir del tiempo y generan un entorno hostil entre los cónyuges haciendo que la convivencia se vuelva insostenible. En este sentido el autor Hinostroza (2016) precisó que el divorcio solamente consigue establecerse por motivos específicos concluyentes en la norma de forma concreta, el esposo(a) que solicita la separación convendrá certificar ante el magistrado las causas de esta petición. El problema planteado es de gran interés, porque permitió investigar la forma jurídica de como en la administración de justicia se desarrolla un proceso de divorcio, la ejecución por parte del juez sobre la fijación de la pensión alimenticia a la esposa y a los hijos procreados en el matrimonio, que son parte fundamental en nuestra sociedad protegida por el estado y por lo tanto deben ser apoyados y resguardados. En ese sentido se desarrolló el presente trabajo de investigación, que adquirió por objetivo general el estudio centrado en la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, referido en el expediente N.º 00267-2008-0801-JRFC-01, correspondiente al Primer Juzgado Especializado de Familia - Corte Superior de Justicia de Cañete, Perú -2019, el mismo que incluye el sumario del tema estudiado que es la causal principal, es decir, la separación de hecho.

En efecto, se evidenció en el transcurso de la indagación, que se buscó desarrollar de la mejor manera el conflicto conyugal debidamente establecido en la legislación, que suele verse desde un ámbito más social y personal, la forma como se desenvuelve el

proceso y como la separación de los esposos afecta especialmente a los hijos y por consiguiente a todo el entorno familiar. La Investigadora pudo nutrirse de nuevos conocimientos que sirvieron para ahondar las indagaciones conexas a la regulación de las causales de la separación de hecho, y si fueron debidamente aplicadas según nuestro código civil, estas normas se encuentran reguladas en el art. 333° que son las causales del divorcio específicamente en el inciso N. ° 12, que regula las causales de la separación de hecho (Arrascue, 2018).

Por otro lado, el estudio realizado comprendió los siguientes objetivos específicos: a) Analizar la caracterización del proceso de los hechos que son materia de estudio con el fin de determinar las causas estipuladas en el expediente y que propicio el fenecimiento del vínculo matrimonial, además de la eficacia en el análisis de los hechos, b) Identificar en el expediente los medios probatorios lo que permitirá apreciar con más claridad si en nuestro estado de derecho se cumplen las normas y el respeto a los derechos fundamentales, respecto a los cónyuges. c) Establecer dispositivos de defensa al cónyuge más afectado, como también el de los hijos menores incapaces, a fin de que se respeten sus derechos fundamentales como corresponde por ley, por consiguiente, mediante este análisis se emplearon diversas técnicas de investigación como instrumentos para el eficaz desarrollo de la indagación.

Con los objetivos ya planteados se procedió al análisis del trabajo, donde la investigadora utilizó un método inductivo con un enfoque de carácter cualitativo, ya que se seleccionó un único expediente con el soporte de un marco teórico, corroborando la indagación obtenida mediante los antecedentes bibliográficos y en la observación de los resultados, el diseño empleado fue el Estudio del Caso que en la metodología cualitativa es una perspectiva de investigación ya que en dicho contexto

es una indagación empírica que estudia un fenómeno actual tratando de obtener la comprensión de este y describiendo sus particularidades, además de que la intención empleando este método fue de elaborar hipótesis o teorías del tema en concreto. Asimismo, de este estudio se desprenden los métodos exploratorio y descriptivo, primero porque se examinó si existió un fenómeno para poder describirlo y diferenciarlo de otro, segundo es descriptivo ya que esta indagación permitió relacionar los hechos en estudio, pudiendo formar una definición más textual y precisa de lo investigado, asimismo sirvió de apoyo para posteriores averiguaciones formando un mecanismo causante de hipótesis (Tinto, 2013).

De este modo, la investigación se fundamentó siguiendo los parámetros y lineamientos planteados por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech), teniendo como referencia lo siguiente: introducción, planteamiento de la indagación, los objetivos, justificación de la indagación, reforzados por un marco teórico y a su vez conceptual, las bases teóricas, hipótesis, metodología, referencias bibliográficas y anexos.

Finalmente, en concordancia con los objetivos general y específicos planteados para la obtención final del resultado donde se demostró: a) durante el proceso las partes fundamentaron sus presunciones cumpliéndose con la norma, b) además se comprobó los elementos aludidos en el expediente señalando la actividad del magistrado en el dictamen final, c) se acreditó la solicitud alimentaria por parte del cónyuge, siendo confirmada por el legislador, d) se certificó la motivación encausada que propicio la querrela, e) se justificó el apartamiento del consorte y la eliminación del peculio connubial, etc. De tal manera, que con estos resultados se llegaron a las siguientes conclusiones: a) se concuerda con el primer objetivo, que es el respeto a las leyes y los

derechos fundamentales de los cónyuges según la constitución, b) se concuerda con el segundo objetivo, que en este proceso se demostró la eficacia en la identificación de las pruebas cumpliéndose estrictamente con la norma, c) se concuerda con el tercer objetivo, donde se ampararon los mecanismos que permitieron legislar a favor de los más afectados. Por consiguiente, se cumplieron los parámetros establecidos y se ajustaron los resultados con la decisión final del magistrado, cumpliéndose con el acatamiento estricto de la norma, en consecuencia, la investigadora pudo observar que se puede plantear un procedimiento saludable ante una separación irreparable, lo que permitiría a los ex cónyuges lograr ejercer plenamente el derecho al libre desarrollo de su personalidad al mejorar su calidad de vida, como también la de los hijos y de todo el entorno familiar que los rodea.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

En Bolivia Condori (2017) indicó respecto a su tesis denominada, El divorcio y las habilidades sociales de estudiantes universitarios con familias estructuradas y familias desestructuradas (estudio de comparación) Universidad Mayor de San Andrés. En su estudio de investigación realizada a estudiantes universitarios provenientes de familias estructuradas y desestructuradas, tuvo como objetivo desarrollar si los estudiantes sufrieron algún daño emocional tras el divorcio de sus padres y si esta separación afectó en su nivel académico. El trabajo mostró un diseño de investigación no experimental, transeccional- correlacional, de esta manera la autora observó que en la indagación los efectos encontrados fueron que las habilidades sociales no sufren alguna variación ocurrida durante la separación y posterior divorcio, al contrario, los estudiantes demostraron tener la capacidad emocional ante este hecho y desarrollaron adecuadamente sus actividades académicas.

En Chile Montoya (2019) manifestó en su tesis, Cuestiones Procesales Pendientes De La Ley N. ° 19.947 Sobre Matrimonio Civil Relativas al Divorcio por Cese de Convivencia. Evaluó, con el establecimiento de la nueva ley de matrimonio civil, ley N. 19.847 se produjeron cuestiones procesales pendientes por la cual esta nueva ley no se encuentra aceptada por unanimidad. En su objetivo general analiza los tres argumentos procesales, todas relacionadas con el divorcio por la interrupción de convivencia, a) la primera, es que se analizó la restricción aplicada a los matrimonios acreditados por la respectiva ley que conflictúa con el derecho a la prueba en materia de familia, b) la segunda, presentó la forma legal del divorcio por acuerdo de las partes,

c) la tercera, acerca del aporte legal en la mencionada disposición de rigor. Se observa que en el presente trabajo la autora empleó un método cualitativo, llegando a la conclusión que la finalidad de la investigación no es sancionar al alimentante infractor despojándolo de realizar la demanda de divorcio, sino que el objetivo primordial es no dejar desamparados al cónyuge afectado o a sus hijos frente a los daños que implicaría la disolución del matrimonio.

En España Moreno (2015), analizó en su tesis denominada, El reconocimiento de decisiones sobre crisis matrimoniales en el marco de las relaciones hispano colombianas Universidad de Granada –España. La autora tuvo como objetivo general, el análisis de comparación sobre los sistemas de divorcio en el derecho español y el colombiano, evidenció un procedimiento diverso ante una crisis matrimonial al constatar la figura de dos sistemas divorcistas básicamente distintos. Teniendo en cuenta como resultado de su investigación que en el derecho colombiano se aplica un sistema antidivorcista que defiende la conservación del matrimonio; y en el derecho español por el contrario un sistema más liberal donde se emplea el sistema divorcista ya que sin necesidad de invocar causa o motivo para la separación se da por finalizada la relación conyugal donde el incumplimiento de una de las partes no interviene en la ruptura del vínculo ni en el régimen de los efectos.

Para este trabajo la autora utilizó el método cualitativo y el sistema descriptivo – explicativo, llegando a la conclusión que el sistema liberal de la legislación española es más eficiente para la disolución del matrimonio y por el contrario de la postura colombiana con un sistema conservador que alarga la eficacia en la disolución de estos conflictos.

Determinó Cano (2019) en su tesis, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N.º 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019 – Uladech. En su plan de averiguación la autora dispuso que su objetivo principal consistió en determinar la eficacia de los laudos aplicados en primera instancia y la sentencia de vista sobre el proceso de divorcio y como principal la causal de separación de hecho, la metodología aplicada en su trabajo fue de tipo mixto y de un nivel experimental y gráfico, el esbozo empleado fue no empírico, retrospectivo y colateral. Los efectos manifestaron que la disposición de la parte expositiva, fue considerativa y decisiva, los resultados enfatizaron que la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente concierne ultimar que en la presente tesis entre ambos fallos cumplieron de modo satisfactorio los razonamientos de eficacia, sobre todo, de los propósitos del tema.

El tesista Córdova (2018) en su tesis denominada, Divorcio por Causal de Separación de Hecho y La Pérdida de la Sociedad de Gananciales en la Ciudad de Abancay. Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Indicó, como objetivo principal, establecer el hecho de la causal que propició la separación y por la cual se extinguió el régimen económico matrimonial investigado en la ciudad de Abancay. Empleó una metodología de tipo explicativo y un diseño *expost - facto*, además para la obtención de información, para el resultado final de la investigación, se utilizó la modalidad del cuestionario que fue validado por peritos autorizados, que le permitió al autor

diferenciar las hipótesis. Concluyó que el estudio de divorcio por causal de separación de hecho, respondió efectivamente con este régimen económico en la ciudad indagada.

La tesista Arteaga (2018) en referencia a su investigación nombrada, La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo-Chiclayo. Manifestó en su indagación teniendo en cuenta como objetivo general, la teoría de la responsabilidad civil extracontractual, esta debe aplicarse en los casos de indemnización en el divorcio por separación de hecho. Utilizó el método descriptivo - explicativo, el resultado fue el estudio de las sentencias alcanzando en su análisis, conclusiones, recomendaciones y la propuesta pertinente ante el objetivo investigado, indicado líneas arriba. La investigadora llegó a la conclusión como señala que la disolución de la convivencia marital el magistrado debe demostrar la afectación del consorte, por lo tanto, establecer una compensación económica, empero, en la indagación se plantea que la compensación establecida es en base a la naturaleza del compromiso civil contraído.

El investigador López (2018) en su trabajo denominado, El Principio de Congruencia Procesal y la Aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la Responsabilidad Civil por Daños Derivados del Divorcio por Causal de Separación de Hecho en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018. Universidad Nacional De San Agustín – Arequipa. El objetivo general consistió en el principio de oportunidad judicial y la diligencia estipulada en el art. 345°- A del C. C. en relación al compromiso por perjuicios procedentes de la separación conyugal. Empleo la metodología aplicada, diacrónica, con un nivel descriptivo, explicativo y correlacional. El trabajo determinó como resultado si ocurre

una igualdad entre este principio y la norma que define al magistrado evidenciar si existe un cónyuge perjudicado. Asimismo, llegó a la conclusión que la autoridad no puede otorgar a los demandantes algo más de lo peticionado y a su vez el legislador tiene que comprobar la objetividad del perjuicio en relación al cónyuge para poder establecer el valor compensatorio. Por lo tanto, se concordó que existió una disyuntiva en la diligencia legal generando una incertidumbre jurídica.

En Cañete Contreras (2019) en su investigación realizada sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N.º 2012-075-O-801-Jr-Fa-02, del Distrito Judicial de Cañete, Investigación Realizada en Cañete – 2019. Uladech. Refirió, el objetivo principal fue instaurar la disposición de dictámenes en las sentencias de acuerdo a la separación, a causa del impedimento de formar vida en común, la metodología utilizada fue de tipo mixta y de calidad exploratoria - descriptiva, utilizó el esbozo no experimental, transversal y retrospectivo. La recopilación de antecedentes se efectuó de un escrito elegido por conveniencia, los efectos mostraron que en la parte resolutive del proyecto se evidenció que los resultados sirvieron para estimular el buen desempeño de la justicia responsable, por lo tanto, el tesista llegó a la conclusión que el estudio servirá para contribuir a perfeccionar la eficacia en la gestión judicial y por lo tanto optimizar el aparato legal existente.

En Cañete Pachas (2019) en su trabajo nombrado, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.º 620-2013-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete–Cañete, 2019. Uladech. Evaluó que el objetivo general de su trabajo fue establecer el resultado del fallo judicial en primera y en la sentencia de vista en el proceso de divorcio estudiado

en su tesis. En su investigación empleó el método cuantitativo - cualitativo, el estudio empleado exploratorio - descriptivo, utilizó un esbozo expost-facto, retrospectivo y transversal; la recopilación de información se obtuvo de un escrito elegido cercano al entorno del investigador, manejando las metodologías del análisis y eficacia del tema en estudio. La investigadora llegó a la conclusión, que el magistrado al establecer el dictamen de divorcio veló respecto a la condición económica del esposo(a) afectado, señalando una compensación económica por perjuicios.

El autor Guinocchio (2017) en su trabajo, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N.º 00153-2013-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete– Cañete. 2017.Uladech. Planteó en su estudio comprobar si las sentencias impuestas en primera instancia y sentencia de vista se obtuvo la calidad requerida para solicitar la separación conyugal. Para realizar este trabajo utilizó la técnica de tipo mixto (cualitativa, cuantitativa), con un estudio empleado exploratorio - descriptivo, y se utilizó el diseño expost-facto, transversal y retrospectivo. El autor llegó a la conclusión que la indagación se demuestra debido a que los efectos se utilizarán para impulsar el adiestramiento del ejercicio en la administración de justicia.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación.

2.2.1. Bases Teóricas de Tipo Procesal.

2.2.1.1. Teorías del Proceso en estudio.

2.2.1.2. Teoría resarcitoria.

Esta Teoría Resarcitoria sustenta el análisis de la compensación por perjuicio moral, expone el empleo de los propios elementos de la responsabilidad civil que la norma instala, respecto al resarcimiento patrimonial entre los esposos. Al respecto el autor Bustamante (1989) señaló, que en el aspecto doctrinario mayormente se asevera que el resarcimiento del daño moral, no se compara con la compensación de lo materialmente dañado, puesto que ambos son un mismo género; por lo tanto, el desagravio de estos dos aspectos desempeña una función de enmienda. Los seguidores de esta teoría sustentaron, que la compensación del perjuicio moral, se fundaría en la satisfacción que produce el bienestar económico, proporcionándole al esposo(a) afectado gozar de comodidades relativas al entretenimiento, culturales, de paseo etc. que ayudan de alguna manera a resarcir con el perjuicio espiritual y moral que afecta al cónyuge. Empero esta hipótesis ha sido refutada, ya que la satisfacción económica no borra ni acaba con el dolor que se experimenta ante una separación, en conclusión, en relación con la injusticia que esto conlleva, se sustenta que la evaluación del perjuicio ocasionado al cónyuge resultará de la sensata capacidad del magistrado.

2.2.1.3. Teoría de la sanción o pena civil.

Esta hipótesis se respaldó en la compensación por perjuicio moral, dicha teoría defiende que esta indemnización no contempla la desventaja que produce la pérdida del patrimonio conyugal, ya que la parte perjudicada en la separación no se ha afectado

considerablemente con la pensión alimentaria o patrimonial, sin embargo, es injusto ya que con esto se aflige al esposo(a) produciéndole malestar tanto en su estado de ánimo como el psicológico. En este sentido la escritora Carneiro (2001) formuló que siendo así, es difícil valorar y desagraviar un detrimento en dinero cuando no se va a sustituir o compensar un efecto. Probablemente, el conflicto reposa en considerar el perjuicio sufrido, partiendo de la inseguridad de emanar una evaluación inicua. Cada magistrado tiene la responsabilidad de que con su resolución pueda dañar moralmente al cónyuge perjudicado, cuando este cuantifique la reparación por daño moral, es una decisión difícil para el juez, ya que la medida de su evaluación será siempre cuestionada.

2.2.1.4. Los sistemas procesales.

El sistema procesal está vinculado de elementos y entidades que conforman una expresa forma de hacer proceso civil. En efecto, para el estudioso Monroy (1996) el estudio de los sistemas procesales es una herramienta consignada a hacer firmes los derechos materiales en una estipulada sociedad. Nos explicó el autor que en la doctrina se contemplaron dos sistemas procesales específicos, primero el sistema procesal privatístico que consiste en que el estado otorga a los demandantes que ellos puedan solucionar por medio de la litis sus discrepancias, y segundo, el otro sistema es el procesal publicístico, que plantea al contrario del privatístico cambiar lo costoso y extensivo del sistema anterior mencionado, en un comienzo la transformación radicó en moderar el vasto crecimiento de la escritura en el impulso del proceso y planteo como una solución de volverlo más eficaz, al optar por la oralidad.

En ese sentido el autor Beceña (2015) analizó este tema adaptado con la actualidad procesal, asumiendo la composición de estas. Estos sistemas legales consiguen separarse teniendo en cuenta al juez y su competencia, se exponen una sucesión de hechos legales de manera explícita, la facultad de los demandantes que componen sucesos admitidos en el litigio; asimismo a los terceros representados y a la nueva técnica de oralidad que ha contribuido a la aceleración del proceso, entre otros medios que han mejorado el análisis del actual sistema procesal.

2.2.1.5. Jurisdicción.

2.2.1.5.1. Concepto.

La potestad jurisdiccional representa la labor de aplicar el derecho, en materia judicial, como un administrador de justicia que tienen todos los órganos jurisdiccionales, es decir, desde un juzgado de paz, hasta la corte suprema, estos poseen poder estatal para administrar justicia. Pero esta función no pueden ejercerla para cualquier materia o lugar, esta autoridad le corresponde al poder judicial, por intermedio del juez donde el juzgador tiene la capacidad de resolver los conflictos con la autoridad que le brinda el estado, es una potestad que se resume no solo juzgando, sino también cuando la autoridad ejecuta la sentencia. Solo es permisible cuando los jueces acatan las normas establecidas, primordialmente lo emanado en la Constitución (White, 2008). En sus raíces, las jurisdicciones surgieron para formalizar los litigios en contra de los delincuentes, a su vez concentrar en un solo lugar a los operadores de justicia instituidos, y promoviendo la actualización de sus conocimientos. Al respecto el autor Robles (2018) exteriorizó, que la jurisdicción al igual que la ley y el estado, es una potestad fundamental de la autoridad estatal. Empero, esta potestad se aplica

indistintamente a las regiones en donde la facultad es profesada, de manera tal que una autoridad pueda ejercer libremente su magistratura. En conclusión, la jurisdicción es la labor gubernamental de crear imparcialidad aplicando las leyes como está regulado en nuestro sistema judicial.

2.2.1.5.2. Elementos de la jurisdicción.

Estos componentes de autoridad jurisdiccional, como está señalado obtiene diversos elementos, en su prestigiosa obra el jurista Couture (1973) indicó, la jurisdicción tiene expresamente, algunos compendios sensatos, de representación externa, que admiten mostrar su presencia. Para este abogado se analizaron tres elementos en la jurisdicción entiéndase por: Forma, Contenido y Función, empero la tradición le ha señalado a la jurisdicción cinco componentes; a razón del autor Ibáñez (2011) en su obra las explica y estas son: a) Vocatio: es la facultad que tiene el órgano jurisdiccional de convocar ante su presencia a las partes procesales involucradas en el litigio, para que estas procedan haciendo uso de sus facultades constitucionales y procesales de defensa. b) Notio: es la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de informar acerca del litigio, esto va a consistir en todo el trámite que se efectuó para que el legislador se informe de toda la controversia, la cual al momento de la sentencia habrá de resolver. c) Iudicium: es la facultad de juzgar, el magistrado deberá resolver exhaustivamente todos y cada uno de los aspectos litigiosos, esa decisión tendrá efectos vinculatorios entre las partes, es decir efectos obligatorios. d) Imperium: es la autoridad que tiene investidura pública, es decir es el estado quien resuelve la controversia, el estado encarnado en el juez, tribunal etc. e) Executio: es la facultad de ejecutar sus propias resoluciones, es decir es el mismo juez el que elabora la sentencia, en la medida de sus

facultades, siempre cumpliendo con las resoluciones judiciales en el tiempo establecido.

2.2.1.5.3. Características de la jurisdicción.

La Jurisdicción recubre una serie de características, para poder vincular estas diferencias Escobar (2013) resaltó las más importantes: a) General: La integridad de la autoridad gubernamental, resguarda a todos los que habitan dentro del estado, y están en la obligación de allanarse a su mandato, a excepción de lo dispuesto por el derecho internacional, b) Exclusiva: Porque solo los magistrados permitidos de jurisdicción pueden administrar justicia, esta potestad no puede ser ejercida por otra autoridad ya que esta designación solo le corresponde al órgano jurisdiccional, c) Independiente: El magistrado no tiene intervención de otros poderes públicos, es autónomo en la toma de sus decisiones, d) Indelegable: El juez es quien imparte justicia no puede traspasarla a otra autoridad que este carente de esta, a excepción que deba realizar una acción concreta como una representación o encargo, e) Pública: Es pública porque los jueces que interponen justicia lo hacen respaldados por el poder estatal, asimismo está reglamentado en las normas legales.

2.2.1.6. Competencia.

2.2.1.6.1. Concepto.

Se puede definir a la competencia como la aptitud legal de ejercer una función sobre un asunto determinado, en ese sentido el estudioso Goldschmidt (2016) sostuvo lo siguiente, mientras en el contorno de los tribunales civiles, se le denomina jurisdicción o cuando se describe las correlaciones que recogen los diversos juzgados entre sí,

entonces se le denomina específicamente con el nombre de competencia. Cabe también resaltar que es la facultad atribuida a los magistrados, donde se establecen jurisdicciones en los tribunales y jueces. Al respecto Peña (2010) resaltó, no hay que olvidar que la competencia es lo que legaliza a un órgano judicial para percatarse de un caso explícito, con excepción de las demás jurisdicciones. Entonces se resume, que es la división de la autoridad en diversas secciones de esta manera se evitara un solo tribunal o que unos cuantos tribunales se encarguen de todo lo referente a ley, esto representa la división del trabajo ya que asigna a los despachos judiciales sus facultades para relacionarse con determinados casos.

2.2.1.6.2. Elementos de la competencia.

Un aspecto importante para establecer los elementos de la competencia fue señalado por el estudioso Sotomayor (2018) describiéndolos de la siguiente manera, por materia, grado, territorio, cuantía, y tumor. Las cuatro primeras corresponden al medio de la demanda pretendida, por lo tanto, se le determina competencia objetiva, posteriormente el territorio es alusivo al ambiente espacial en proporción de cada órgano jurisdiccional logrando operar con validez, y se le determina competencia relativa. Los elementos ya mencionados se toman en cuenta para influir sobre la competencia del Juez, Águila (2010) los describe como sigue: a) Por la materia: los magistrados despliegan la diligencia territorial dentro de un mismo espacio, donde se aproximan al discernimiento de los asuntos contenciosos fraccionando los litigios conforme a la materia que fundamentará la pertinente exigencia comprendida en la demanda. b) Por el grado: el legislador en su primera decisión respecto al litigio podrá ser sometido a revisión por otro juzgador de mayor rango de modo que pueda

comprobar si la sentencia fue dictada conforme a derecho, por lo tanto, esta sentencia será confirmada o podría corroborarse, a esta confirmación se le denomina grado. c) Por el territorio: se fundamenta la descongestión de la tutela jurisdiccional, es decir, trata que el proceso se realice lo más cerca posible del lugar donde se realiza el litigio para así disminuir los costos y se realicen con mejor beneficio para el denunciante. d) Por la cuantía: el razonamiento de este elemento comprende el valoración económico que se establece en el petitorio de la demanda. Los doctrinarios, critican este procedimiento, ya que no es imparcial imputar el requerimiento de las demandas que son de menor cuantía a los magistrados de menor rango, todos tenemos derecho a recibir de forma igualitaria ser acogidos por la justicia porque su valor es para todos el mismo. e) Por el turno: en la actualidad esta clase de competencia ya no se consigna, consiste en cuanto un territorio jurisdiccional existen varios legisladores y se requiere distribuir las demandas por tribunales o intercambiar los litigios entre cada uno de los jueces, con el fin de que los magistrados no estén atosigados de demandas judiciales y, por otro lado, otras jurisdicciones se encuentren inactivos por falta de carga procesal.

2.2.1.6.3. Especificación de la competencia en el Código Procesal Civil en estudio.

Un primer aspecto para determinar la competencia se localiza en el del C.P.C., en ese sentido Silva (2020) describe que la competencia se establece al instante de la inserción de la demanda y no se modificará por situaciones que sobrevengan después, solo que se disponga expresamente amparándose de la ley que esto deba suceder. De manera que esta no pueda ser reformada, sin embargo, ulteriormente se puedan modificar las situaciones por las que fueron establecidas, además se establece por el contexto jurídico efectivo al instante de la inserción de la demanda. Ninguna alteración de las normas de la competencia perturba los litigios que se encuentran en proceso. El

autor Águila (2010) refirió, un segundo aspecto para comprobar la competencia está reglamentado en el mismo código siendo, por consiguiente: a) La demanda interpuesta por persona natural, tiene por competencia el juez donde radica su domicilio. b) Si el querellado reside en diversos lugares, puede ser solicitada la competencia en cualquiera de ellos. c) Si el demandado está falto de residencia o no se le pueda ubicar, es capacitado el juez del lugar donde se encuentre, o ser competente la residencia del solicitante si este lo requiere. d) Si el demandado reside en otro país, tiene competencia el juez del último domicilio que registró el querellado en el país. e) Si por alguna causa análoga o por la pretensión de la demanda, no se lograra establecer la competencia, es calificado el juez civil. En síntesis, el litigio se principia con la presentación de la solicitud de lo demandado, es en ese instante que se determina la competencia. Por consiguiente, una vez designada, ésta no puede ser rectificada, así se garantiza que el procedimiento sea comprendido por el juez que se encontraba encargado al momento de la intervención de la demanda, con el fin de certificar la equidad e imparcialidad de los magistrados.

2.2.1.6.4. Características de la competencia.

En su obra el autor Goldschmidt (2016) refirió, siendo los atributos que determinan a la competencia es decir, las particularidades que le dan un aspecto jurídico, son las siguientes: a) La especialización: porque se delimita la competencia en base a la especialidad, por ejemplo: un despacho que solo ve asuntos civiles, otro que se especializa en asuntos penales, otro laboral etc. b) La indelegabilidad: porque una vez que se señala la competencia de los tribunales, ellos no pueden delegar sus facultades a otros tribunales. c) La improrrogabilidad: ningún tribunal o juez puede conocer un asunto que no sea de su competencia. d) La legalidad: porque la competencia de los

tribunales se encuentra señalada en la ley. e) La inmodificabilidad: porque que ya fijada la capacidad en un juzgado se mantendrá incólume siempre y cuando la norma establezca que no es así. f) El carácter público: porque se encuentran reglamentariamente establecidas. Por lo tanto, estas características de la competencia corresponden a la delimitación de cada tribunal, es decir si todos tienen potestad de administrar justicia, la competencia le dice a cada tribunal sobre que asuntos podrán ser administrados. En conclusión, la diferencia entre la jurisdicción y competencia sería que uno forma parte del otro, uno delimita al otro, así es como se cumple con la estructura de la administración de justicia.

2.2.1.7. La Pretensión procesal.

2.2.1.7.1. Concepto.

En su obra el estudioso Rosemberg (2007) sostuvo, que para los doctrinarios la pretensión es conocida con mucha claridad y precisión científica, manifestando la facultad que le concede el estado a los demandantes, es decir el poder legal de asistir a las cortes de justicia para manifestar las pretensiones utilizando la facultad de acción y la demanda. La pretensión es una figura procesal, la declaración de voluntad emitida por el peticionario en su alegato y dirigida contra el emplazado, a través de la misma se solicita al órgano jurisdiccional que se manifieste respecto de una relación jurídica, un derecho o un bien jurídico.

2.2.1.7.2. Elementos de la pretensión.

Teniendo en cuenta el estudio de los elementos de la pretensión, y con la intención de explicar mejor la comprensión de estos, la Universidad Católica de Colombia (2010)

en su estudio los clasifica en tres: a) sujetos de la pretensión: es el sujeto que inicia la Litis (demandante), hacia la persona de la cual se pretende querellar (demandado). b) objeto de la pretensión: es el veredicto que, mediante las ejecuciones y declaraciones de este dictamen determinaran el propósito sobre el cual recae la pretensión. c) causa de la pretensión: también llamada causa pretendí, se fundamenta en el conocimiento de la demanda, son los sucesos o contextos de los hechos por los cuales el actor de la pretensión, establece una concluyente consecuencia legal con el propósito de concretar su petición.

2.2.1.7.3. Acumulación de pretensiones.

Lo referido por el autor Goldschmidt (2016) indicó, que estas pretensiones implican una facultad tanto de las partes como del juez para formular dos o más pretensiones en un proceso, esto sean efectos sustanciales en un único procedimiento ante un mismo juez, a efectos de que sean resueltas en una sola sentencia. Entonces se puede verificar el fenómeno en la acumulación de las pretensiones, solo si existen dos o más presunciones formuladas de manera originaria con la demanda o cuando el demandado formula su reclamo en la reconvención, o cuando un tercero interviene a formular una pretensión procesal propia e inclusive cuando dos pretensiones procesales se reúnen ante un mismo juez.

2.2.1.8. El proceso en general.

2.2.1.8.1. Concepto.

El estudioso Ovalle (2016) citando en su obra al jurista Francesco Carnelutti, precisó sobre el concepto de proceso, sumados los hechos en que se efectúan los componentes

de una querrela. El autor precisa que es la fusión de hechos por el cual se compone, despliega y concluye la correlación judicial que se constituye entre el juez, los litigantes y demás personas que median en ella. En consecuencia, el proceso es una sucesión de hechos enfocados a la resolución de una disyuntiva mediante la resolución en una sentencia.

2.2.1.8.2. Características del derecho procesal civil.

González (2014) explicó en su obra respecto a las características de este proceso, la determinación del derecho procesal civil es muy importante, ya que de esta manera se resaltan las particularidades que indican la originalidad en su expresión jurídica frente a las demás tipificaciones judiciales de la ciencia procesal. Por consiguiente: a) Es derecho público: Sus reglas están destinadas a mantener el ordenamiento estatal, por esta razón es de absoluto acatamiento, su infracción conduce a la anulación del acto procesal. b) Es autónomo: Porque no está sometido a otro derecho, de manera que posee efectividad propia y autónoma, en cuanto al derecho que confiere a las personas y que se argumenta en el juicio, dependerá el pronunciamiento final del juez en la sentencia. c) Es instrumental: Sin disipar su facultad legal y científica, le aprovecha al derecho sustantivo, por medio de la obligación como mecanismo para reparar del derecho vulnerado. Por lo tanto, es un procedimiento donde se aplicará el derecho. d) Es derecho formal: Puesto que el procedimiento tiene absoluta mediación, pues todo acto procesal está enfundado de formalidad, por consiguiente, en materia de derecho goza de pleno valor, es decir, con mayor autoridad en lo jurídico.

2.2.1.8.3. Teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso.

2.2.1.8.3.1. Concepto.

En su obra los autores Ortells, Cámara y Sánchez (2006), ilustraron acerca de las teorías del proceso en conocimientos genéricos, detallaron que las teorías privatistas han acordado expresar la naturaleza del juicio intrínsecamente del derecho privado como son los contratos o cuasicontratos, las teorías publicistas han estimado que el litigio se compone por sí solo, una cualidad específica internamente del derecho estatal. Estos razonamientos analizados por los autores están orientados a poder desarrollar y profundizar la naturaleza jurídica del proceso por lo cual procederemos a reseñar sus principales teorías.

2.2.1.8.3.2. Teorías Privatistas.

2.2.1.8.3.2.1. Teoría del contrato.

El ilustre Oderigo (1985) refirió, que esta teoría se fundamenta en la relación por la cual las partes acuden al proceso por medio de un convenio antepuesto por ellos, comprometiéndose a efectuar los deberes y ejecutar los derechos que de estos emanan. La nominación que hacían las partes para que el litigio continuara, lo encargaban a un árbitro designado a resolver la controversia. Por otra parte, en la enunciación de la mencionada teoría los estudiosos apelaron a la anterior forma de la *litis contestatio* romana, para sustentar que las partes en un acuerdo entre el demandante y el demandado convenían en un contrato, por consiguiente, se exigían a efectuar el provisional ordenamiento judicial. En la actualidad esta teoría no tiene injerencia.

2.2.1.8.3.2.2. Teoría del cuasicontrato.

Empero, el estudioso Quintero (2000) resaltó este pensamiento cuando analizó que la *litis contestatio*, no involucraba un pacto de voluntades que es característico del contrato entre las partes para que el magistrado pueda resolverlas en el litigio. Tampoco era una infracción ni un cuasidelito, entonces por excepción, ultimaron que era un cuasicontrato, a este argumento se manifestaron dos críticas. Una crítica es que, al acudir a los principios de las obligaciones, se toma solo como referencia a cuatro fuentes y se deja de lado la principal que es la ley. La segunda crítica reside en que el cuasicontrato, a la que apela esta teoría es más confusa, por lo tanto, más endeble que la del contrato. Por consiguiente, una figura de contrato no puede ser igual a la original.

2.2.1.8.3.3. Teorías publicistas.

2.2.1.8.3.3.1. Teoría de la relación jurídica.

En su obra el autor Goldschmidt (1961) señaló diciendo, que esta teoría se la admite como el período de un ente desde la opinión de un dictamen legal, que se espera en la conciliación proferida en la ley. Sustenta que el procedimiento no está fundado en un vínculo jurídico entre el demandante, demandado y el juez, es decir cuando una de las partes asiste al proceso es indiscutible que se propongan deberes y derechos, solo serán disposiciones jurídicas. El desacato de esta obligación, que originalmente se encuentra en el derecho público, conduce a ciertos compromisos legales.

2.2.1.8.3.3.2. Teoría de la Institución.

Esta teoría seguida por el autor español Guasp (1998) indicó, que el proceso es una entidad o un compuesto de diligencias concernientes entre sí por la sujeción de un

pensamiento común y objetivo, a la que se encuentran insertas, las numerosas voluntades personales de los sujetos de dónde provienen aquellas diligencias. En esta teoría institucionalista el estudioso manifestó que las disposiciones personales en el desarrollo del litigio, operan, se consolidan a una idea en común, tales como: la sentencia del legislador, el demandante en su petición, o del demandado en su contradicción. Todos estos sujetos procesales presentan sus recursos por medio de la demanda generando situaciones que se desarrollarán y tendrán solución en el transcurso del proceso. No obstante, cada uno conciba individualmente el diferente contenido que cada caso o litigio debe componer, para la satisfacción que se pretende.

2.2.1.8.4. Los Principios del proceso y procedimiento.

2.2.1.8.4.1. Concepto.

Estos principios son el resultado de una extensa transformación en la historia jurídica del derecho, a la vez que se justifica en la conveniente experiencia procesal. El autor Palacio (2003), los definió de la siguiente manera, los principios procesales son juicios o doctrinas elementales, comprendidos en forma evidente o expresa en las normas jurídicas, que marcan las diferencias trascendentales del derecho procesal y sus disímiles secciones, y que sitúan el impulso de la acción legal. Cabe resaltar que estos fundamentos tienen una doble función: primero, admiten cuáles son las particularidades más trascendentales de las ramas del derecho procesal; y segundo, ayudan a administrar la acción procesal, ya sea facilitando juicios para la exégesis de la ley procesal o ya sea apoyando en la unificación de su equivalente.

2.2.1.8.4.2. Principios básicos o comunes en el proceso.

El estudioso Ovalle (2016) argumenta la importancia eminente de estos principios y los clasifica en:

a) Principio de contradicción: Este principio esencial del proceso, imputa al juez el compromiso de solucionar las pretensiones que expongan las partes en conflicto, atendiendo las razones de la contraparte o, por último, procurando que enuncie sus peticiones.

b) Principio de igualdad: Asigna al juez la obligación de conceder a los demandantes, igualdad de oportunidades procesales para exhibir sus presunciones y excepciones, de esta manera poder acreditar con pruebas los hechos que se implican en la querrela, para enunciar sus defensas o determinaciones.

c) Principio de preclusión: Este principio está orientado en la búsqueda del orden, la transparencia, la celeridad en la evolución del proceso, es muy inflexible en los procesos escritos y parcialmente orales. Asimismo, contiene periodos fundamentales, como la presentación de la demanda, contestación, pruebas, alegaciones y la sentencia.

e) Principio de lealtad y probidad: Este principio debe ser apreciado por el demandante, demandado y sus representantes como una herramienta que emplea el estado para enmendar los conflictos cumpliendo estrictamente las normas, y no ser utilizada como un medio donde se pretenda validar presunciones ilícitas, indebidas o falaces. Los litigantes deben enfocarse en decir la verdad y contribuir aportando todos los medios de prueba para así poder demostrar fehacientemente los puntos discutidos.

2.2.1.8.4.3. Principios alternativos en el proceso.

Por otro lado, el autor argentino Berizonce (2011) manifestó que estos principios instituyen una garantía de validez según el contexto en que se ejecuten y los clasifica en:

- a) Principio oralidad o escritura: son alusivos según la orientación general del proceso, en algunos predominará la oralidad y en otros la escritura. Aquí es importante resaltar como ejemplo, el proceso sumarísimo donde la oralidad es predominante. La escritura es necesaria por ser el medio donde se perennizará la palabra hablada a través de un expediente.
- b) Principio de inmediación: tiene como propósito la inmediata declaración de los partes intervinientes en el proceso ante el juez, los actos que en el convienen y los medios probatorios.
- c) Principio de dispersión: se debe encaminar en que el proceso se desarrolle sin compromiso de continuación e impidiendo que argumentos secundarios o provisionales dificulten el estudio de lo esencial, un ejemplo de este principio es la audiencia única que ocurre en el proceso sumarísimo haciendo más conveniente la finalidad que compone la litis.
- d) Principio de publicidad: es comparada a lo privativo, en otras palabras, no debe haber secretos en la justicia ni procedimientos reservados. De esta manera con la asistencia de los litigantes y terceros, se tendrá la garantía, disposición y formalidad que debe imperar en la administración de justicia.

2.2.1.8.5. Principios del procedimiento.

Estos principios se utilizan para referir el contenido de los sistemas procesales civiles, estos principios básicos se sitúan en un sistema privatístico y publicístico. Sin embargo, históricamente en el derecho procesal no se precisa un caso vigente donde alguno de estos dos sistemas procesales se vea afectados uno del otro ya que se encuentran siempre presentes. (Echandía, 2004).

2.2.1.8.5.1. Principios del procedimiento orientados al sistema privatístico.

Como manifestó la autora Escobar (2013) estos principios dispositivo e inquisitivo, hacen reseña a la decisión de iniciar o no el juicio, conjuntamente a la evolución de los medios probatorios por intermedio de los litigantes o, por iniciativa del juez. Describió estos principios de la siguiente manera:

- a) Principio de la iniciativa de parte: a este principio solía designársele igualmente en la teoría como fundamento de la demanda privada, por lo cual una persona particular o desigual al juez es a quien le corresponderá solicitar la defensa legal.
- b) Principio de la defensa privada: este precepto es un aditamento de lo puntualizado líneas arriba, en el proceso civil se reclama como acto procesal, el inicio específicamente de la demanda, también se asume que el demandado pertenece a este acto judicial. Se atribuye que la demanda presentada por el litigante y no encontrándose su abogado defensor en el proceso, carecerá de todo valor probatorio.
- c) Principio de congruencia: a pesar de la antigüedad de este principio, que profesaba que no se le puede dar más de lo que pide el demandante si no se encuentra estipulado en su petitorio, da a reflexionar que la validez de este fundamento es muy importante

en el proceso, por consiguiente, el magistrado no tiene potestad para denegar la pretensión del demandante y otorgarle más de lo que reclama en su demanda.

d) Principio de la impugnación privada: esto nos indica que el juez se encuentra prohibido de solicitar el escrutinio de la sentencia que ha consignado y mucho menos hacer un dictamen de la misma, por consiguiente, el magistrado pueda cambiar o variar lo que ya decidió en su resolución inicial.

2.2.1.8.5.2. Principios del procedimiento orientados al sistema publicístico.

Del mismo modo el autor Águila (2010) formuló que estos principios, son las bases donde se afirma una concluyente noción del derecho y los refiere de la siguiente forma:

a) Principio de dirección judicial del proceso: también se le conoce como principio de la autoridad del juez, el magistrado durante el impulso del proceso, mantiene una relación pasiva sobre los actos que desarrollan las partes. Este principio, analiza y le da jerarquía al litigio desde la figura propia es la función pública, ahora bien, este procedimiento es manejado por el Estado para hacer positiva la imparcialidad de la justicia, buscando la paz social.

b) Principio de impulso oficioso: el juez cambia la actitud pasiva que mantuvo en otros tiempos, para proveerse de autoridad de tal manera que se convierte en conductor del proceso, dotado de múltiples potestades. Asimismo, se le otorga al juez la capacidad necesaria para dirigir el litigio sin que intervengan las partes.

c) Principio de economía en el proceso: radica en encaminar la elaboración de mejores soluciones, el propósito es obtener en el proceso la mejor solución del conflicto con el exiguo empleo de la acción judicial. La finalidad es ahorrar tiempo, costas y demandas.

e) Principio de celeridad procesal: este principio comunica que el juicio se debe simplificar, abreviar y sobre todo la disminución de costos, si bien es cierto está encaminada a pulir los procedimientos con la sintetización de los plazos, también con la restricción de las resoluciones judiciales apelables.

f) Principio de socialización procesal: sitúa a los demandantes que acuden al amparo de sus pretensiones dispongan de situaciones y ambientes de uniformidad para ostentar la defensa de sus posiciones, con la finalidad de que el juez consigne un fallo justo de sus pretensiones.

g) Principio de doble instancia: es la contingencia aplicada que tiene el juez sobre la potestad para impugnar un fallo legal, pudiendo ser una potestad superior y con jurisdicción obteniendo que lo determinado por el juez inferior sea enmendado, corrigiendo los errores que haya cometido.

h) Principio de adquisición: parte de la suposición de que el cumulo de diligencias desarrolladas durante el proceso, tiene un objetivo, solucionar el interés particular de los demandantes, especialmente cuanto una de las partes pueda conseguir y apropiarse un medio probatorio, brindado por la otra parte considerándose el principio de la adquisición procesal.

2.2.1.8.6. Discrepancias para definir proceso y procedimiento.

En la erudición no se detalla la usanza de clases que distingan el proceso y procedimiento, algunos autores sustentan que existen diferencias, sin embargo, hay otros autores que utilizan de manera distinta ambos significados, así de esta manera poder explicar la potestad exclusiva que exige un proceso judicial. De lo señalado el autor Álvarez (2008) manifestó, proceso es el sistema que emplea el gobierno para

ejecutar su jurisdicción, esto es, buscando solucionar las discrepancias. El proceso es la herramienta que posee el gobierno cuyo propósito es la de conseguir la disposición del litigio, se deduce por procedimiento al medio por el cual los expedientes del juicio se constituyen y se descifran. Para el autor proceso y procedimiento es un cumulo de actos que convienen a las partes ejecutar para componer el litigio, la discrepancia seria fijar ante quien se conduce la solución del proceso judicial, considerando también el orden y la secuencia en que se efectúan estos actos.

2.2.1.9. El Proceso de conocimiento.

2.2.1.9.1. Concepto.

En la legislación peruana este es el procedimiento ideal, formado con la finalidad de encontrar una justicia con convicción: amplitud de los plazos, independencia en las audiencias, jueces competentes respecto a la cuantía, acción probatoria extendida, opera la reconvención y los medios probatorios procedentes (Hernández y Vásquez, 2014). Pero en la actualidad se ha manifestado la urgencia de rebajar el extremado periodo de tiempo en este tipo de proceso, como también todas las pretensiones que no logren una gestión tan formal. Nace por consiguiente la sumarización del procedimiento, mediante este dispositivo se convocan actos y se sujetan plazos en aquellas presunciones contendidas y que sean permitidas.

2.2.1.10. Sujetos del proceso concepto y clases.

2.2.1.10.1. Concepto.

Son todos aquellos elementos que intervienen activa o pasivamente en un juicio, al respecto el autor Gómez (2012) en su ilustre obra manifestó, son estos sujetos el

magistrado y las partes intervinientes, igualmente son sujetos del proceso los terceros que por algún medio interceden en el desarrollo del juicio. Entonces los intervinientes en el proceso son quienes durante la querrela poseen la condición de ejecutar actos judiciales dentro del litigio, sin embargo, los doctrinarios discrepan quienes son los sujetos que intervienen durante el proceso.

2.2.1.10.2. Clases.

Refirió el autor Echandía (2004) lo concerniente a las clases de los sujetos intervinientes en el proceso, estos tienen como particularidad al juez quien no contempla ningún interés jurídico en el litigio, su función radica en la imparcialidad. A estos sujetos procesales los puntualizó de la siguiente manera: a) El magistrado: es la potestad estatal encargada de administrar justicia y posee autoridad en la aplicación de las normas legales. Se identifica por ser el comisionado de resolver el litigio conforme a los medios probatorios exhibidos durante el litigio e impartiendo igualdad en la ley, b) El demandante: es la persona que tiene un interés jurídico, es quien se convierte en parte actora o parte demandante que ejercita o hace valer una acción y a la vez sus pretensiones al órgano jurisdiccional, c) El demandado: es el que debe responder a la acusación en un juicio, cuando existe una acción procesal en su contra, tiene en común el estar acusado por otra persona de haber transgredido sus derechos de alguna u otra manera, el término demandado existe en los juicios laborales, civiles y de familia.

2.2.1.10.3. El propósito del proceso.

El propósito del proceso, consiste en resolver un conflicto en una serie de actos que se relacionan con las partes, el órgano jurisdiccional y de los terceros ajenos al conflicto,

estos van a auxiliar al juez para llevar el debido proceso con normalidad, ellos son los peritos, psicólogos etc. que ayudaran al magistrado en la resolución de la Litis. (Gonzales, 2014).

2.2.1.11. La prueba.

2.2.1.11.1. Concepto.

Es el alcance que tiene el juez acerca de los sucesos acontecidos y requieren de su elucidación, son totalmente necesarias para resolver el litigio. Si bien es cierto, este argumento es esencial para comprobar o ratificar las aseveraciones indicadas por los demandantes o la reconvenición de estas, el estudioso Ovalle (2016) manifestó, es claro que se acostumbra designar pruebas a los elementos, documentos y a las actuaciones personales, pretendiéndose con estos conseguir la confirmación de las aseveraciones de los acontecimientos. De otro lado se concibe también a la prueba a una actividad enfocada a comprobar la aseveración de la condición real que se efectúa en el transcurso del juicio, es considerada además la resolución de los resultados obtenidos inmediatamente de los medios probatorios y la valoración de estos.

2.2.1.11.2. Objeto de la prueba.

Se entiende a todo aquello susceptible de probarse, todos los hechos que puedan demostrarse durante el proceso, son estos los que constituyen nuestras pretensiones, se entiende como la prueba que invocan las partes y si fueran controvertidos se trata de derechos indisponibles aun cuando fueran admitidos, también estos requerirán de la veracidad por las cuales fueron presentados (Oliú, 2013).

2.2.1.12. La Sentencia.

La sentencia es la resolución más importante que emite el juez en un proceso civil y que tiene por finalidad resolver el conflicto de interés de las partes. El autor Gómez (2012) definió este concepto, en este sentido, el veredicto es un arquetipo de la determinación legal, posiblemente la parte más importante, facilitando la conclusión del proceso. Al respecto como define el autor, la sentencia es la resolución del juez con la cual se concluye un juicio o un proceso, por consiguiente, en una sentencia se condena o absuelve al acusado, imponiéndole la pena correspondiente. Todas las sentencias deben estar lógicamente motivadas.

2.3. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.

A través de la historia el hombre ha encontrado la manera de unirse en comunidades, del mismo modo ha sentido la afinidad de relacionarse con otra persona específicamente del sexo opuesto. En los dos casos jurídicamente el derecho ha reconocido estas uniones, en el primer caso con la conformación de la progenie y la segunda con el casamiento, sin embargo, el cuestionamiento no es la conformación de la familia si no lo que esto origina, es decir, el acto matrimonial y posteriormente con el transcurso de la convivencia, puedan surgir conflictos que conlleven a la suspensión de este vínculo, que conocemos básicamente como divorcio. (Azpiri, 2016).

2.3.1. La Familia.

2.3.1.1. Concepto.

La autora Treviño (2017) en su obra señaló, es el medio en que se constituyen los individuos para perdurar de manera tradicional, en un específico periodo, visto a partir

de esta figura la familia no es una comunidad indeleble, puesto que se constituye de disímiles formas, en diferentes períodos y localidades. Como indica la autora la familia es un conjunto de personas organizadas que a pesar del tiempo o la época permanecen inquebrantables, antes de que exista el derecho ya se tenía el concepto de lo que conocemos como familia; bajo esta perspectiva cuando empiezan los seres humanos a interrelacionarse es que surge la familia y esto conlleva a normar disposiciones o reglas para poder vivir en armonía. Por intermedio de la justicia, concluiremos que el derecho no crea a la progenie, sino que trata de la mejor manera; la forma de regularla en nuestra sociedad.

2.3.1.2. Objetivos de la Familia.

Para establecer los objetivos o finalidad de una familia, señalaré algunas precisiones con el fin de poder establecer las posibles causas por la cual puedan surgir la separación de hecho o el impedimento de poder tener una vida en común; a fin de determinar si guardan alguna relación con esta institución. Tomando como referencia la lectura de diversos autores concluí que la familia es el grupo primario más importante en una comunidad, es el componente originario y esencial de la humanidad. Al respecto Medina (2018) señaló, en nuestra sociedad existes diversos tipos de familia mencionando las más relevantes: a) La Familia nuclear: configurada por los padres y sus descendientes, b) La Familia extensa: conformada por la mamá, papá, abuelos, tíos, primos, c) La Familia monoparental: uno de los padres con su hijo(os).

2.3.1.3. Funciones de la familia.

Siendo este grupo el cimiento inherente para la formalización de una comunidad, hay que resaltar las diferentes funciones que se instituyen derivadas a lograr su cometido,

los autores Martin y Minervy (2013) señalaron estas representaciones de la siguiente manera: a) En lo económico: la familia está capacitada para producir ingresos, fomentar el ahorro por lo cual de manera responsable poder pagar sus cuentas, 2) Con su cooperación: la familia brinda a sus miembros los cuidados, seguridad y protección, fundamentales como calidad de vida, 3) Con recreación: la familia celebra fechas importantes dentro del vínculo familiar, también se organizan viajes grupales etc.,4) Con afectividad: en familia se aprende a amar, comunicarse y a expresar los sentimientos propios a una relación consanguínea, 5) Con la sociedad: la familia está capacitada para transmitir las normas, principios y buenas costumbres a sus miembros.

2.3.2. El Matrimonio.

2.3.2.1. Concepto.

El estudioso Zarraluqui (2006) define en su obra este concepto, el casamiento aparece ante la ley como la forma de poder formalizar la alianza o matrimonio entre las personas con el fin primordial de la fecundación. En la actualidad con la regulación jurídica del matrimonio, para que una pareja se considere casada se tiene que cumplir con ciertas formalidades, lo que genera una situación de formalidad jurídica, otorgando a la pareja una mayor capacidad de desarrollo económico y social. Posteriormente nace el derecho de familia, donde se regulan las formas del matrimonio, los derechos de los esposos, de los hijos, etc. como también los efectos del divorcio, tema que desarrollaremos subsiguientemente.

2.3.2.2. Doctrinas respecto a la institución del matrimonio.

La estudiosa Ureña (2018) indicó, en relación a las peculiaridades personales del matrimonio estos conllevan a los doctrinarios a procesar diversas hipótesis respecto a

su entorno jurídico. En ese sentido el estudioso López (2005) refirió que existen diversas posiciones o doctrinas respecto al matrimonio: a) matrimonio como contrato - contractualista: tiene su esencia en la voluntad de los contrayentes, pues esta voluntad, compromiso o acuerdo de los intervinientes se constriñe sobre una cosa explícita, y cuya observancia podría ser obligatoria, b) matrimonio como institución - institucionalista: significa el compuesto de leyes que sistematizan todo un proceso y con el fin de llegar a la resolución del conflicto, c) Matrimonio como Contrato – Institucionalista: posteriormente surgió un razonamiento de ambas posiciones señaladas líneas arriba, la primera como contrato y la segunda como institución, establecen que no son discordantes, ya que contienen compendios verosímiles pudiendo unificarse y conformar una sola hipótesis.

2.3.2.3. Fines del matrimonio.

El respeto íntegro de los deberes y derechos de los esposos será fundamental para la formación del matrimonio, la autora Treviño (2017) sobre los fines del matrimonio concordó, que los esposos participen con el compromiso de un fin común y posean los fundamentos jurídicos y éticos para cimentar una familia. Estos fines se pueden resumir de la siguiente manera: a) la creencia jurídica de la unión marital donde se concebirán la descendencia, por lo tanto, los cónyuges están obligados con el compromiso de su educación en la sociedad, b) asentar la esencia de la formación parental, y c) la protección entre los esposos, fruto de la convivencia.

2.3.2.4. Regulación en el código civil peruano.

El autor Arrascue (2018) comentó al respecto, que esta reglamentación indica la no posibilidad de contraer el enlace matrimonial si no se tienen las siguientes condiciones:

a) manifestación voluntaria de contraer este enlace por ambas personas, b) solo lo pueden contraer un hombre y una mujer, b) aptitud legal de ambos, ello incorpora el cumplimiento de formalidades reguladas por la ley. Si se observara la falta de cumplimiento de estos compendios se anularía el acto matrimonial. Esta institución se incorpora a la legislación peruana en el año 1936 de esa manera de volvió obligatoria para así poder fundar consecuencias legales. (Silva, 2020).

2.3.3. El Divorcio.

2.3.3.1. Concepto.

La escritora Sureda (2019) indicó respecto a este concepto, por lo tanto, con la observancia de las gestiones para solicitar el divorcio, se registra reglamentariamente la culminación del casamiento. Esto se refiere a la forma en que los cónyuges, después de haber convivido por un tiempo determinado e incluso procreado a sus hijos, deciden alejarse o separarse cada quien por diferentes caminos. Asimismo, el autor De La Torre (2018) refirió, son los conyugues que se hallan ante un escenario de desavenencia de la convivencia, apartamiento o divorcio, experimentarán una sucesión de transformaciones durante el proceso de su vida por lo cual demandarán una profunda transformación de todos sus familiares. Para el autor este proceso es el resultado de un conjunto de inconvenientes, desavenencias y problemáticas entre ambos cónyuges, que muchas veces influyen negativamente en los hijos. En lo psicológico, el divorcio se exterioriza con comportamientos agresivos o tendencia a quebrar reglas, con problemas de ansiedad y depresión, es decir, atenta generalmente contra la estabilidad de la familia, fundamento de la sociedad civil. Los cónyuges pueden disolver este

vínculo ya sea por medio de la Litis o por mutuo acuerdo, así de esta manera ambos puedan rehacer sus vidas con un nuevo enlace matrimonial.

2.3.3.2. El divorcio en la antigüedad.

Nace con el adelanto de los ordenamientos jurídicos, desde el pasado se ha manifestado de diferentes formas dependiendo de la época y de la civilización. En las antiguas civilizaciones de Persia, Atenas, Babilonia, China, Israel, Egipto se manifestó en la figura del rechazo que residía en que el esposo decidiera terminar con el enlace, renunciando o desalojando de la casa conyugal a la esposa. El estudioso Belluscio (2004) explicó, en efecto antiguamente, una de las derivaciones del casamiento era la ventaja por parte del esposo de indiscutible potestad, según las poblaciones, sobre la esposa. En ese sentido con el paso del tiempo la mujer logro obtener derechos y pudo ella ser respetada al igual que el hombre, en consecuencia, la mujer en la actualidad tiene los mismos derechos de poder solicitar el divorcio.

2.3.3.3. En el derecho romano.

En Roma al divorcio se le conocía como una causa específica de disolución del matrimonio, puedo entender que se encuentran muchas similitudes desde la antigua roma con respecto a este acto reflejado en la actualidad, prácticamente en la mayoría de las civilizaciones actuales se ha referenciado la forma como los romanos llevaron esta institución. El estudioso Mentaxa (2013) refirió, el divorcio se originaba cuando concluía el afecto, la necesidad de convivir por medio de un vínculo ya sea de uno o en ambos esposos, de esta manera, terminaba la existencia de la relación. Por lo tanto, para el ciudadano romano era muy importante los sentimientos, consideraba las

relaciones sensitivas como una de las principales causas para conservar un matrimonio, si ya no existía este afecto simplemente era mejor separarse.

2.3.3.4. En el derecho canónico.

Refiriéndose al estudio del derecho canónico el autor Molano (2015) manifestó, respecto en lo jurídico el derecho constitucional canónico es ingénito a la naturaleza del catolicismo. En este aspecto la Iglesia ha sido instituida por Jesucristo y está compuesta y regulada para ser reconocida por todas las sociedades en este universo. Podemos considerar que el derecho canónico dispuso que el divorcio era de carácter sacramental e indisoluble sobre el matrimonio, dispuesto esto en el concilio de Letrán en (1215) y el concilio de Trento (1563); donde se situaba el divorcio y se admitía en casos graves de separación de cuerpos. Nos determinó el estudioso Bernárdez (1961), que con la aparición del cristianismo se impuso el sacramento del matrimonio lo cual tiene similitud con el concepto de repudio que existía en el derecho romano acerca del divorcio.

2.3.3.5. El divorcio en otros países.

2.3.3.3.5.1. En Francia.

El divorcio en Francia tuvo muy buena acogida por parte de sus autoridades y la ciudadanía, de esta manera los cónyuges podían culminar su unión matrimonial, sea por alguna causal o de mutuo acuerdo entre ellos. Nos refirió Torres (2014) respecto al divorcio en este país, que de esta manera se incorporó la separación conyugal en 1792 mediante la Ley Naquet, en conmemoración a su autor el ilustre Alfred Naquet. Sin embargo, hubo reacciones ante estas manifestaciones por parte de los que defendían el código napoleónico tras la regeneración Borbónica en 1816, donde el

divorcio absoluto fue eliminado. Seguidamente, tras varios ensayos por reponerlo con la llamada Ley Naquet, en el año de 1884, se volvió a aceptar el divorcio relativo por motivos extremos, pero no la separación por mutuo acuerdo. En la actualidad son de excepción los sistemas jurídicos que no lo reconocen.

2.3.3.5.2. En España.

En las últimas décadas en España surgió un innumerable acrecentamiento respecto a los connubios que decidieron dejar de convivir y optaron por separarse, el autor Cerdeira (2016) expresó, en España el ambiente era indiscutible, tras la conformidad y la postura de la denominada ley sobre el divorcio express, en la que se prefirió por desjudicializar la separación convencional y consintió que los esposos lograran asistir ante una notaría, en cuanto efectuaran los requisitos de tres meses de haber reglamentado el casamiento. En España se observó que fue una de las naciones europeas que se regularizó el divorcio, ya que existía una mínima norma de separación, pero al reformarse la ley en el año 2005 es que se produce el cambio y comienzan a agilizarse las demandas de divorcios a tal punto que actualmente es uno de los países líderes en adoptar este régimen.

2.3.3.5.3. En Argentina.

En el caso de Argentina determinó la estudiosa Sana (2001) lo siguiente, comprobándose el creciente aumento de los nacimientos extramatrimoniales, el acrecentamiento de los divorcios se entiende como una manifestación mundial, aun cuando su horizonte mayormente se manifiesta en la ciudad de Buenos Aires principalmente en la Capital Federal. Para la autora el aumento de relaciones

extramatrimoniales y la comprobación de hijos fuera del matrimonio fueron las razones por las que aumentó radicalmente los indicios de separación al igual que en otros países del mundo, este fenómeno tuvo las incidencias más resaltantes en la capital de Argentina.

2.3.3.5.4. En el Perú.

La peruana Cabello (1999) en su estudio acerca del divorcio señaló, transcurridos dos meses desde el edicto del dictamen proporcionado por el alcalde donde se desarrolló la solicitud de separación, y los requisitos señalados por la autoridad uno o ambos conyugues pueden requerir al magistrado, funcionario o al notario que se proclame diluido el vínculo matrimonial inmediatamente. Por lo tanto, si los cónyuges por mutuo acuerdo deciden separarse y ya que no conviven por más de dos años, el estado por medio de los entes correspondientes facilita que los esposos puedan resolver de forma rápida la relación conyugal. Estos cambios en nuestra legislación han favorecido en muchos aspectos el divorcio en el Perú.

2.3.3.6. Países donde existe divorcio sin causal.

En diferentes países del mundo existe el divorcio sin causal, como es el caso de España, México, Argentina, Cuba, Perú, etc. donde se le denomina express, es decir no requiere consentimiento ni una causa expresa. En el caso de México jurídicamente el divorcio es por mutuo consentimiento, primero se concreta el divorcio y luego se tramitan los documentos legales en los cuales se verán los términos de la patria potestad, el régimen alimenticio, la crianza de los hijos entre otros. En Argentina, se incorpora el denominado divorcio express, el divorcio sin causal tuvo sus repercusiones en el Perú,

se modifica mediante la ley N. ° 29227 en el año 2008, reformando la separación conyugal, pudiendo realizarse en las municipalidades y notarías (Varsi, 2011).

2.3.3.7. Discrepancias entre la Separación y el Divorcio.

En la antigüedad, se contemplaba estas discrepancias basándose en el régimen canónico, el cual no permitía ni siquiera la suspensión del matrimonio, para poder consentir que un matrimonio se termine, intervenía una persona competente como un árbitro el cual se encargaba de revisar las causas de este acto y si este encontraba que eran demasiado graves los motivos se podría consentir la separación; solo en casos muy extremos como el adulterio la separación era definitiva. En este aspecto el autor Zarraluqui (2019) expresó, el alejamiento del conyugue enajena los deberes y derechos del casamiento, pero conserva la unión conyugal con la finalidad de que los esposos recapaciten, sin menester de volver a vincularse. Esta figura quería perpetuar el matrimonio basándose en la posible reconciliación de las parejas, entonces se tenía la obligación de continuar con la convivencia. Por otro lado, Nieto, Hernando y Zamora (2016) manifestaron, separación y divorcio son concepciones legales disímiles, concernientes a vínculos válidamente acreditados. Entonces el alejamiento de la pareja conyugal o la separación de cuerpos cual fuera el caso, se toma como medida radical para la dilución de la relación conyugal.

2.3.4. Clases de divorcio.

El autor Torres (2016) precisó en su obra dos clases de divorcio definiéndolos por consiguiente en: a) divorcio sanción: también llamado divorcio por culpa, consiste en el término de la unión matrimonial por sentencia judicial, requerida por uno de los esposos y que permite acreditar alguna acción culpable de parte del otro cónyuge, b)

divorcio remedio: corresponde a aquel que concurre por haber transcurrido por tiempo determinado el cese de la convivencia. El legislador verificará que uno de los cónyuges ya no cohabita en el domicilio conyugal y puede ser solicitado por cualquiera de ellos, no es necesario que exista ninguna causal.

2.3.4.1. La norma en el ordenamiento jurídico peruano.

El estudioso Fernández (2007) refirió, este proceso regulado en el código civil define como primera consecuencia, que cesan las obligaciones alimentarias entre los cónyuges, si uno de ellos careciere de bienes el otro se verá obligado a subvencionar las necesidades del cónyuge afectado, asimismo, desaparece este derecho si el cónyuge afectado contrae nuevo matrimonio. Al respecto Silva (2020) en sus comentarios del código civil indica, en lo referente a lo estipulado en el art. 333°, todas ellas corresponden a las causales específicas con las que se solicita la separación conyugal. En la legislación peruana estos requisitos son fundamentales para poder solicitar el divorcio.

2.3.4.2. Causas y efectos de la separación conyugal.

Por otra parte, la separación conlleva a una sucesión de secuelas en la pareja conyugal, en su ilustración el autor Zarraluqui (2019) formuló, la ausencia del conyuge sería factible para pedir la disolución del vínculo matrimonial, si es de mutuo consentimiento o por cualquiera de las causas reguladas en el código civil. En consecuencia, el convenio entre los conyuges ha posibilitado enormemente la separación matrimonial. Los efectos que produce el divorcio entre los cónyuges, serían: a) que acaba el compromiso alimentario por ambas partes, b) acaba el derecho de adquirir entre ellos, c) pone fin a la sociedad de gananciales, d) fracturada la unión

los divorciados pueden contraer nuevas nupcias. La ley permite que quien solicite el divorcio pueda variar su demanda a una de separación de cuerpos, asimismo el juez también puede efectuar esta variación si observa que los cónyuges puedan reconciliarse. Finalmente nos indicó el autor Arrascue (2018) acerca del art. 360° donde hace mención específica a las obligaciones religiosas señalando que las prácticas de la norma sobre este tema, deponen intactos los deberes que la ley de Dios imputa.

2.3.5. El divorcio por causal de separación de cuerpos.

2.3.5.1. Concepto.

Por otro lado, Hinostroza (2016) sobre este concepto indicó, la separación de cuerpos reside cuando la autoridad dispone que los conyugues han sido exentos por los juzgados de la obligación necesaria de la convivencia. Esta separación marital constituye un organismo distinto a la del divorcio, el objeto de este acto, es suspender todas las obligaciones procedentes de la relación conyugal y terminar con la obligación económica. Por otro lado, la relación matrimonial permanece, eso impide que los esposos puedan volver a casarse, para que uno de los cónyuges solicite al juez la declaración de separación de cuerpos, puede invocar lo regulado el art. 333° del C.C., cualquiera de los esposos es titular de la acción civil, es decir, el cónyuge que por ejemplo comete engaño está impedido de solicitar la separación conyugal y el ulterior divorcio, en estos casos solo el cónyuge víctima de estos hechos es titular de la acción.

2.3.5.2. Reglas importantes para solicitar la separación de cuerpos.

Cuando el cónyuge afectado es víctima de la conducta que fundamenta una causal de separación de cuerpos y no quiere separarse, nuestro código civil asume que el matrimonio como cualquier contrato no puede romperse de manera unilateral; ya que no hay acuerdo entre las partes. Hasta hace unos años era imposible solicitar la separación de cuerpos. En sus comentarios al código civil el autor Cusi (2014) explicó, en cuanto a esta solicitud se aplican algunas reglas importantes: a) no se puede demandar por adulterio cuando este fue consentido o perdonado, la convivencia ulterior, hace imposible preparar lo peticionado, b) probar el adulterio es muy difícil ya que los jueces requieren que se acredite con pruebas fehacientes la efectividad del engaño fuera del casamiento, c) la existencia de un hijo adulterino reconocido, es la única prueba plena de la existencia del adulterio, d) no se puede demandar al condenado por delito doloso si es que el delito era conocido antes de casarse, e) en las cuestiones de engaño, atentando contra la existencia del esposo(a), condena por infracción, la acción declina a los 6 meses de acreditada la falta y si esta no es conocida caducara a los 5 años, f) en los casos de violencia, ofensa grave, la acción termina a los 6 meses de acreditada la falta En todos los restantes asuntos la posibilidad de demandar es posible, mientras existan los hechos que motivan la denuncia, si los cónyuges se reconcilian, el magistrado puede terminar inmediatamente del proceso, lo cual se encuentra contemplado en el código civil.

2.3.6. El divorcio por causal de separación de hecho.

2.3.6.1. Concepto.

Al respecto el autor Acedo (2017) determinó, acontece que uno de los esposos o ambos, resuelven terminar con su matrimonio, aunque no efectúen ninguna diligencia, por lo tanto, no lo concluyen ante el tribunal competente. Para estos efectos en el año 2001, se incorpora al código civil como una reforma pro divorcio la separación de hecho, muchas parejas tenían años sin convivir, por la ausencia del asentimiento entre las partes, o cuando no existía causal, también cuando la parte perjudicada no quería demandar, en consecuencia, no se resolvía definitivamente su situación patrimonial y demás obligaciones conyugales. En ese sentido, el estudioso López del Carril (2010) comparó, que según las estadísticas se señala que la mayoría de casamientos que se encuentran separados prolongan su vida en común sin que el estado reconozca esta posición. Esta es una realidad, existe en la mayoría de los matrimonios, sucede cuando una pareja deja de convivir ya sea porque lo han acordado juntos o uno de los cónyuges abandona el hogar, pueden pasar años y los esposos no registran su separación ante los tribunales, solo lo hacen efectivo cuando uno de ellos decide volver a contraer matrimonio, por la patria potestad de los hijos o cuando quieren separar los bienes patrimoniales.

2.3.6.2. Tipos de separación de hecho.

En este sentido el autor Medina (2014) mencionó dos tipos de separación de hecho: a) Separación de hecho convencional: se define que cuando los cónyuges deciden separarse de mutuo acuerdo o de forma consentida, entonces no realizan ningún trámite judicial, pero deciden estipular los términos de su separación y los efectos que

esto conlleva, b) Separación de hecho unilateral: es cuando uno de los cónyuges decide abandonar el hogar conyugal o decide desalojar al otro del domicilio, esto sin acuerdo alguno de las partes, situación que produce efectos jurídicos en nuestro código civil.

2.3.6.3. Configuración o elementos de la separación de hecho.

Los estudiosos Aguilar, Herrena, Torres, Beltrán, Mella, Amado, Ayvar y Canales (2017) en su ilustre obra indicaron, para la disposición de la causal de separación de hecho encontramos que se demanda lo siguiente: a) elemento material: se expresa con la paralización efectiva de la relación de forma segura y concluyente de los esposos, la convicción en el apartamiento de la vida en común por parte de ambos, b) elemento psicológico: reside en el rigor incuestionable de los conyugues, lo cual significa, que este mecanismo consiente el acuerdo entre los esposos a razón de la separación de hecho sin la obligación que la norma sea aplicada, c) elemento transitorio: se da con el espacio ininterrumpido de un término mínimo legal que consienta la permanente ausencia de convivencia, de acuerdo a nuestras normas legales. Para poder reclamar el paso del tiempo como causal, se deberá acreditar con un documento de fecha cierta el momento de la separación física, para lo cual se usarán medios probatorios como la constancia policial de abandono de domicilio etc., asimismo para invocar esta separación; la parte solicitante deberá encontrarse regularizado en sus deberes alimenticios y el juez puede fijar una indemnización económica para el cónyuge que resulte perjudicado.

2.3.6.4. Efectos de la separación de hecho.

El estudioso López (2005) mencionó los siguientes efectos: a) Disipación de la relación conyugal: determina la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia

las obligaciones legales provenientes del connubio siendo la convivencia, lealtad y apoyo solidario, b) Estabilidad económica: este segundo efecto estipula, en nuestra legislación el magistrado, puede determinar una compensación monetaria por daño personal o puede adjudicar uno o varios bienes que se hayan adquirido en la sociedad conyugal, c) La patria potestad y el derecho alimentario. Este tercer efecto se regula en el código civil art. 345°, para este resultado el juez fijara una pensión alimentaria por parte de cualesquiera de los conyugues, a su vez el régimen de la patria potestad a fin de que no se desampare a los hijos menores de edad (Silva, 2020).

2.4. Marco conceptual.

Expediente:

Fusión de legajos, alegatos y sentencias, referentes a una querrela iniciado ante un juzgado, internamente un expediente es el que señala los diferentes sucesos de la demanda (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Doctrina:

“Dictamen mantenido en las obras de juristas de reconocido prestigio” (Diccionario del Español Jurídico, 2020).

Jurisprudencia:

Resoluciones que puede citar el demandante para auxiliar al juez en el estudio del caso a resolver. Materialmente es un principio jurídico (Martínez, 2017).

Matrimonio:

“Hecho formal por el que un hombre y una mujer se enlazan para hacer vida en común, estableciendo una familia. Se dice del estado de familia, o sea de la relación jurídica que nace del acto matrimonial” (Poder Judicial, 2018).

Divorcio:

Deshace la relación del connubio y deja a los esposos en capacidad de astringir otro (Cabanellas, 2011).

Convivencia conyugal:

La interrupción de la convivencia conyugal, con sus variadas diferencias según las circunstancias y el tiempo, compone una causa fundamental para ejercer la acción de separación o la de divorcio (Diccionario de Derecho, 2020).

Conciliación:

Dispositivo de denuedo de compromisos mediante las cuales se pretende adquirir un convenio mediante la mediación de un tercero no dirimente con el propósito de evadir el litigio (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Domicilio conyugal:

Lugar, casa o domicilio donde residen usualmente y de común acuerdo los esposos o concubinarios. Por extensión se concibe por tal la residencia habitual de una familia (Cabanellas, 2011).

Separación de hecho:

Contexto jurídico consistente en el cese de la convivencia entre los esposos sin una previa resolución judicial que así lo determine (Diccionario del Español Jurídico, 2020).

Separación de cuerpos:

Simple relajación del vínculo conyugal, consistente básicamente en la excepción del deber de convivencia; la separación de cuerpos la enuncia un fallo y se funda en las mismas causas que el divorcio (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Sentencia:

“Acto procesal específico emanado del órgano jurisdiccional, ya sea unipersonal o colegiado, dictado en ejercicio de sus funciones y en el marco de un proceso judicial civil, se trata por consiguiente de una resolución judicial de carácter jurisdiccional, y obligatorio” (Machado, 2015).

Sociedad de gananciales:

Referente a la administración financiera del connubio donde se contemplará un cumulo racional de procedimientos a las múltiples contrariedades personales que esboza el casamiento (Fernández, 2013).

Familia:

“Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de una progenie. Se le considera como la célula de la sociedad” (Martínez, 2017).

Derecho de familia:

Compuesto de prácticas que reglamentan las analogías entre los componentes de una familia y en relación a las partes, en proporción con las perspectivas particulares también las hereditarias (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Obligaciones:

Estricta y completa ejecución de las prestaciones convenidas por parte del deudor. Producen la extinción del vínculo obligatorio y consisten en el pago de lo debido (Cabanellas, 2011).

Patrimonio:

“El Derecho Patrimonial se ocupa de las relaciones jurídicas de la persona o de las situaciones jurídicas en que se encuentre, respecto de bienes o cosas, por definición susceptibles de tener un valor apreciable en moneda. Se divide en derechos reales, derechos personales y derechos intelectuales” (Casado, 2009).

III. HIPOTESIS.

De acuerdo con el análisis de la literatura estudiada y los instrumentos empleados en la investigación, la hipótesis referida a las características de un debido proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01, Primer Juzgado Especializado de Familia - Corte Superior de Justicia de Cañete -2019, se relaciona con los efectos jurídicos producidos por el divorcio, que afectan de manera perjudicial a los conyugues, por lo tanto no es necesario que la obligación legal siga constriñendo a los cónyuges a mantenerse casados ya que se comprobó la causal que propicio el divorcio por causal de separación de hecho.

IV. METODOLOGIA.

La metodología nos ayuda en el proceso del trabajo, que es la representación, el estudio y la evaluación crítica de la investigación (Baena, 2014). Este sistema asentado en la indagación, radica en el estudio de tácticas de instrucción y aprendizaje con la intención de vincular la investigación con la educación, permitiendo así poder reconocer un fenómeno, localizar las procedencias o cogniciones que lo manifiestan, establecer sus tipologías, acatando los elementos y requerimientos que accedan a reflexionar los efectos conseguidos de la indagación (Claure, 2019).

4.1. Diseño de la investigación.

Para elaboración de la indagación y con el propósito de realizar un análisis adecuado del fenómeno estudiado, se llevó a cabo la forma metodológica empleada en esta investigación la cual demandó diferentes técnicas y métodos, de esta manera se pudo alcanzar un enfoque completo del contexto indagado (Betancur y Ortiz, 2014). Esta manifestó que fue de tipo cualitativa al seleccionar un expediente donde se investigó la caracterización de un proceso judicial de divorcio por causal. Este estudio se encontró reforzado en las referencias de eminentes estudiosos de la metodología de investigación lo cual detallamos:

Es Cualitativo: la investigación cualitativa explora particularidades para sistematizar y formar teorías, los escritores Hernández, Fernández, y Baptista (2014) en su obra resaltaron, la indagación cualitativa suministra calidad de los datos, difusión, holgura explicativa, contextualización del medio o ambiente, referencias y costumbres, muchas veces radica en percibir un fenómeno. Generalmente el proceso de la investigación cualitativa es más flexible, habitualmente no se prueban hipótesis, sino

que se forman durante el proceso, se estudian casos sin manipular la realidad y se pretende dar explicaciones a los fenómenos a partir de la intervención del investigador. Se fundamenta en la recolección de datos, seleccionando este enfoque con la intención de reconocer la forma en que las personas descubren los fenómenos a su alrededor y puedan aportar con sus comentarios y significados. En ese sentido, el proceso de los datos de la información recopilada haciendo uso del método inductivo se llegó a la perspectiva que amplía la investigación cualitativa con el diseño:

Estudio del caso: al enfocarse un solo objeto de estudio, se pudo realizar un análisis más intenso y profundo, utilizando una gran variedad de datos pormenorizados. No es posible realizar pruebas de hipótesis, pero si pueden sugerir futuras líneas de investigación, ya que en dicho contexto es una indagación práctica, que estudia un fenómeno existente tratando de adquirir la comprensión de este y refiriendo sus características (Hernández, 2014).

4.1.1. Tipo de investigación.

Investigación exploratoria: para averiguar si existe o no un fenómeno como primer paso a una investigación, involucra el análisis del contenido en un marco conceptual previo, la finalidad del análisis para pasar a la exploración ulterior de los datos y perfeccionar los que consideremos inconclusos para poder obtener las categorías (Asti, 2015). El nivel exploratorio, en la investigación se manifestó en varias particularidades por ejemplo en los antecedentes ya que este tipo de estudio es más interpretativo, otro aspecto se encuentra en el expediente, en la tipificación de las pruebas, en los resultados obtenidos en el fallo de los magistrados y su realización estribará del argumento específico donde fueron estudiados, no se puede sistematizar.

Investigación descriptiva: porque examinan un fenómeno para describirlo más completamente o para diferenciarlo de otro, la descripción nos lleva a examinar los fragmentos de cada categoría del fenómeno estudiado con el fin de formar esquemas de los datos lo que involucra la disminución de los mismos (Cegarra, 2012). En la indagación, el nivel descriptivo se manifestó en lo siguiente: a) en la elección del expediente único, de acuerdo al perfil indicado en la línea de investigación: proceso de conocimiento, cumplido por sentencia, con intervención de ambas partes, y b) en la recolección de los datos, apoyada en la revisión de la literatura y encaminados por los objetivos específicos.

4.2. Población y Muestra.

Se determinará si el fenómeno investigado comprueba alguna característica capaz de ser estudiada, por lo tanto, parte del universo sería la población y la muestra consistiría de donde se obtendrá la información. Los estudiosos del Castillo y Olivares (2014) determinaron, es la intención primordial de muestrear, recoger procesos, acontecimientos, es refinar y/o profundizar el intelecto, utilizando primordialmente los muestreos no probabilísticos.

Población.

La población es un conjunto de argumentos posibles, que establecerá lo concerniente en la deliberación de la muestra, y que desempeña con una serie de razonamientos establecidos. Cuando se habla de la población investigada, este término no es exclusivo solamente a las personas, puede pertenecer también a animales, expedientes, objetos, familias, etc. (Ñaupá, Valdivia, Palacios y Romero ,2018). Para el presente proceso de indagación, la población correspondería a los sujetos procesales intervinientes, como

también las sentencias cumplidas y concluidas en todas las jurisdicciones que pertenecen al Estado peruano.

Muestra.

Está constituido por el expediente único de divorcio por la causal de separación de hecho N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01; Primer Juzgado Especializado de Familia - Corte Superior de Justicia de Cañete, Perú -2019, el cual ha sido calificado por el docente tutor y cumple con los criterios establecidos. En consecuencia, el muestreo se obtuvo de un expediente único y la investigadora planteó el análisis, un juicio de valor con respecto a la eficacia de la sentencia efectuada en el expediente a fin de concluir si la norma jurídica se aplicó correctamente en la parte resolutive de la Litis.

4.3. Definición y operacionalización de categorías e indicadores.

Determinó el autor Monje (2011) que esta reside, en establecer los alcances determinados en la investigación y en la disposición de las sistematizaciones visibles, por lo cual permanecerá situado en la concluyente categoría. Este procedimiento representa y suplanta un concepto o categoría no medible, estas diferencias de la realidad que en principio son notorias. En el trabajo de investigación la característica en estudio es el análisis del expediente seleccionado y comprenderá las diversas situaciones medibles de análisis que corresponderá indagar a la investigadora.

Tabla 1:

Definición y operacionalización de categorías e indicadores en estudio.

Objeto de Estudio.	Categorías.	Indicadores.	Ítems.
<p>Determinar la caracterización del proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia – Corte Superior de Justicia de Cañete, Perú, 2019.</p>	<p>Proceso de Conocimiento.</p> <p>Procedimiento ideal, formado con la finalidad de encontrar una justicia con convicción: amplitud de los plazos, independencia en las audiencias, jueces competentes respecto a la cuantía, acción probatoria extendida, opera la reconvencción y los medios probatorios procedentes</p> <p>Características.</p> <p>Facultades distintivas del proceso judicial investigado, por lo cual se diferencia de otro proceso con las mismas características</p> <p>Divorcio.</p> <p>Disuelve el vínculo matrimonial, formalmente se requiere de la mediación de un juez que emite la separación y pone fin al casamiento</p> <p>La Separación de Hecho.</p> <p>La separación de hecho requiere que uno de los esposos abandone la residencia conyugal, para que este acto sea efectivo y cumpla con lo establecido por la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se evidencio los hechos para sostener el divorcio por causal. - Se evidenció, que la Litis estuvo conformada con los debidos procedimientos de hecho y de derecho, respetando el debido proceso de acuerdo a ley. - Se evidenció, que se admitieron los medios probatorios de conforme a los sucesos y las presunciones de los demandantes. - Se evidenció, que se actuaron las audiencias pertinentes para poder dictar la sentencia correspondiente. - Se evidenció, idoneidad en el contenido del lenguaje empleado ya que no excedió en el uso de tecnicismos. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cree Usted que la jurisdicción es un instrumento de poder? - ¿La Competencia vincula la pretensión que contiene la demanda? - ¿Son objetos alternativos los medios probatorios? - ¿Solamente con la prueba puede el juez decidir la Litis? - ¿La separación conyugal disuelve la sociedad de gananciales positivamente? - ¿Tiene la Separación y el Divorcio la misma efectividad?

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Teniendo en cuenta el aspecto metodológico y al estar vinculados con las pericias encaminadas a reunir información, en conjunto con los instrumentos de recolección de datos que son la base de la investigación, los autores Cohen y Gómez (2019) definieron, el estudioso no maneja ni utiliza hechos, la separación entre ellos es el recorrido de la teoría y metodología desde el momento en que se originaron los antecedentes. El trabajo de investigación estuvo apoyado por el uso de técnicas tales como la observación, el análisis de los datos, las mismas que fueron empleadas mediante instrumentos como la guía de observación, la guía de análisis, de vital importancia para la obtención de los resultados, según los objetivos planteados en la investigación. En este aspecto refirieron Orellana y Sánchez (2006) la exploración de los principios registrados y el acceso a páginas web reconocidas admiten que el estudiante, pueda acceder a las innumerables fuentes de información en el mismo instante que son requeridas con un precio factible para su condición estudiantil, situación que no le era permisible hace solamente unas décadas atrás. Finalmente, al ser el objetivo de la investigación el estudio de un expediente judicial se aplicaron estas técnicas que sirvieron para obtener el análisis de la problemática y la obtención del resultado final.

4.5. Plan de análisis.

Las actividades desarrolladas aplicando las técnicas de recolección de datos teniendo en cuenta los objetivos de la investigación, permiten en esta parte del proceso y con la información detallada de las bases teóricas, realizar el procedimiento analítico de los

antecedentes, como también las innovaciones que pueden suscitarse en el desarrollo del mismo (Herrera, 2017).

Este procedimiento lo desglosaremos en tres etapas:

Primera etapa: en esta fase se observó la intermediación del fenómeno a investigar, siempre orientados en los objetivos y teniendo una relación originaria con la recopilación de los antecedentes.

Segunda etapa: esta fase consistió en la síntesis de la averiguación conseguida por medio de los mecanismos de recolección de las bases teóricas, provenientes de la literatura y orientada a los objetivos formulados, parte importante del proceso de investigación.

Tercera etapa: finalmente, esta etapa fue de un modo más equilibrado ya que se sintetizo y comparo la información entre los datos obtenidos de los objetivos y la recolección de la literatura, con el fin de sintetizarlos y obtener un enfoque completo acerca de la caracterización del trabajo en estudio.

De esta manera la investigadora con las actividades realizadas, aplicó el plan de análisis tomando conocimiento de que el estudio no solo es la recolección de los datos, la intención primordial es nutrirse de su comprendido apoyada en la literatura y así finalmente categorizando los datos los resultados se obtengan sin dificultad.

4.6. Matriz de consistencia.

La matriz de consistencia se fundamenta en reforzar la síntesis de todo proceso de investigación, los autores Vera y Lugo (2016) determinaron que este proceso es la forma adecuada de exhibir y sintetizar adecuadamente, de forma general y concisa las

síntesis primordiales del propósito de la indagación. Elaborar la matriz nos facilita calcular la relación y conexión con la metodología que se empleó en el trabajo de investigación.

Tabla 2:

Matriz de consistencia.

G/E	Problema	Objetivos.	Hipótesis.	Metodología.
General	¿Cuáles son las caracterizaciones del proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia - Corte Superior de Justicia de Cañete, Perú, 2019?	Determinar la caracterización del proceso sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia - Corte Superior de Justicia de Cañete, Perú, 2019.	De acuerdo con el análisis de la literatura estudiada y los instrumentos empleados en la investigación, el supuesto referido a las características de un debido proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01, Primer Juzgado Especializado de Familia - Corte Superior de Justicia de Cañete -2019, se relaciona con los efectos jurídicos producidos por el divorcio, que afectan de manera perjudicial a los conyugues, por lo tanto no es necesario que la obligación legal siga constriñendo a los cónyuges a mantenerse casados ya que se comprobó la causal que propicio el divorcio por causal de separación de hecho.	Se utilizó un método inductivo con un enfoque cualitativo, el nivel de investigación utilizado fue de dos tipos: exploratoria y descriptiva, la población y muestra es no probalística ya que se estudió un único expediente, por lo tanto, no hay población. La técnica de recolección y análisis de los datos, está fundada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Específicos

¿Se analizan en el proceso los hechos que son materia de estudio con el fin de determinar las causas estipuladas en el expediente, para tener la certeza de la comisión del delito y por ende la aplicación estricta de la pena?

Analizar en el proceso los hechos que son materia de estudio con el fin de determinar las causas estipuladas en el expediente, para tener la certeza de la comisión del delito y por ende la aplicación estricta de la pena.

Si se analizaron los hechos que fueron materia de estudio con el fin de determinar las causas estipuladas en el expediente, así se comprobó la certeza de la comisión del delito y por ende la aplicación estricta de la pena.

¿Se identifican en el expediente los medios probatorios lo que nos permitirá apreciar con más claridad si en nuestro estado de derecho se cumplen las normas y el respeto a los derechos fundamentales, respecto a los cónyuges?

Identificar en el expediente los medios probatorios lo que nos permitirá apreciar con más claridad si en nuestro estado de derecho se cumplen las normas y el respeto a los derechos fundamentales, respecto a los cónyuges.

Si se identificó en el expediente los medios probatorios que permitió apreciar con más claridad si en nuestro estado de derecho se cumplen las normas y el respeto a los derechos fundamentales, respecto a los cónyuges de esta manera se garantizó el debido proceso.

¿Se establecen los dispositivos de defensa al cónyuge más afectado, como también el de los hijos menores incapaces?

Establecer los dispositivos de defensa al cónyuge más afectado, como también el de los hijos menores incapaces.

Si se establecieron los dispositivos de defensa al cónyuge más afectado, como también el de los hijos menores incapaces cumpliéndose con la correcta aplicación de la norma.

4.7. Principios éticos.

Para el presente trabajo de investigación se consideran los principios éticos instruidos en la universidad, la que se ve representada en los valores morales que debe distinguir a todo estudiante, al respecto Motaralla (2018) explicó, la investigación o la ilustración no se refiere a simples tareas, ocupaciones o encargos, son diligencias que concuerdan con la identificación del investigador. Siguiendo esta línea es que se realizó el presente estudio y con el transcurso del tiempo, la indagación sirvió para que la investigadora pueda nutrirse de la sabiduría de eminentes teóricos y autores que con sus obras fueron los pilares en la preparación y posterior culminación del trabajo. Al respecto, siguiendo estos principios, la investigadora firmará un acta de compromiso ético donde se compromete a no emitir términos perjudiciales que denigren el trabajo, difusión de los hechos vinculados al expediente y datos judicializados, sin debilitar la veracidad y originalidad del estudio, todo esto en conformidad con lo enunciado por la Sunedu esta entidad que es la delegada de registrar todo lo concerniente a los grados y títulos del sistema universitario peruano. Asimismo, el presente trabajo de investigación al ser un trabajo original mantendrá los parámetros reglamentados por la Universidad en el que se difunden los principios y valores respecto a los derechos de autor donde la investigadora se responsabilizó en citar cada párrafo debidamente con el nombre del autor u otra fuente de información que se utilizó, igualmente se conservará la identificación de los litigantes involucrados en el conflicto, la investigadora tiene el deber de mostrar los estudios honestos y con moralidad a fin de soslayar la operación inadecuada de la averiguación, que es esencial respecto a los derechos, valores y decisiones de los litigantes.

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados.

Categoría N.º 01: Caracterización del Proceso Judicial Civil de Conocimiento.

Objetivo Específico N°01: Analizar la caracterización del proceso de los hechos que son materia de estudio sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01, con el fin de determinar las causas estipuladas en el expediente, para tener la certeza de la comisión del delito y por ende la aplicación estricta de la pena.

TABLA 1.

Tabla del Primer Objetivo Específico, resultado derivado.

Parte del Expediente	Evidencia Empírica	Parámetros	Análisis de interpretación
Introducción	Este proceso civil, se inicia con la petición de divorcio insertada por V. Y. P. en la cual requiere se exponga la separación conyugal tenido con su conyugue A. M. A. V. El demandante fundamenta que el 20 de enero del año 1977 contrajo matrimonio con la demandada y fruto de su unión conyugal procrearon tres hijos llamados J. D., E. M. y F. M., Y. A. todos actualmente mayores de edad. Con la demandada se separaron de hecho a mediados del año 1992 por problemas de incompatibilidad de caracteres, originando que el demandante se retire del	1.1. Se evidenció, en el acto postulatorio procesal un proceso independiente, en las que se alegaron las pretensiones, resoluciones de sentencia primera y segunda instancia, dando la valoración de las pruebas y medios probatorios. 1.2. Se evidenció, que han sido mencionados y corroborados por el juez demostrando eficacia, respecto a los alegatos mostrados por ambas partes; dictaminando sentencia conforme a los principios procesales y	Se demostró durante el proceso, las partes fundamentaron sus presunciones, cumpliéndose con la norma. Se comprobó los fundamentos aludidos señalando la actividad del magistrado en el dictamen final.

[Escriba aquí]

hogar conyugal; la demandada solicito	lo que indica la ley	
<p>pensión de Alimentos expediente 349-2001, para ella y para sus menores hijos, el demandante precisa que durante su vida matrimonial no han adquirido bienes gananciales que sean susceptibles de partición, también manifiesta que se encuentra al día en la pensión de alimentos, requisito de procedibilidad de la demanda, también el demandante solicita la reducción de Alimentos en contra de la demandada expediente 158-1994, que debe ser tomado en cuenta por el juez para su calificación</p>	<p>1.3. Se evidenció, que la demandada solicito pensión de alimentos para ella y sus hijos, la cual fue fundada a favor del demandante como figura en el dictamen de primera instancia.</p> <p>1.4. Se evidenció la causal de separación de hecho, por incompatibilidad de caracteres.</p> <p>1.5. Se evidenció la separación del vínculo connubial por lo tanto el fenecimiento del patrimonio conyugal.</p>	<p>Se acreditó la solicitud alimentaria por parte del cónyuge, siendo confirmada por el legislador.</p> <p>Se certificó la motivación encausada que propicio la querella.</p> <p>Se justificó el apartamiento del consorte y la eliminación del peculio connubial.</p>

FUENTE: Elaboración propia.

Nota: La evidencia empírica es el expediente en estudio.

Objetivo Específico N.º 2: Identificar en el expediente N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01, los medios probatorios que nos permitirá apreciar con más claridad si en nuestro estado de derecho se cumplen las normas y el respeto a los derechos fundamentales, respecto a los cónyuges.

TABLA 2.

Tabla del segundo objetivo, resultado emanado:

Parte del Expediente	Evidencia Empírica	Parámetros	Análisis de Interpretación
<p>El expediente N°00267-2008-0801-JR-FC-01 y los expedientes 349-2001 y 158-94 seguidos por las partes sobre alimentos y exoneración de alimentos interpuestos en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, los argumentos y fundamentos presentados por ambos demandantes, se encuentran en la Sentencia de Primera Instancia Resolución N.º 69 de año 2018 y en la sentencia de Vista Resolución N.º 03 del año 2019, siendo objeto del proceso y remitidos a ambas partes.</p>	<p>Los elementos exhibidos para el inicio de este proceso, indican que los hechos comenzaron en el año 1992, por incompatibilidad de caracteres de los cónyuges que obligaron al demandante a retirarse del hogar conyugal, la demanda solicito pensión de alimentos para ella y sus menores hijos y el demandado solicito la reducción de pensión alimentaria cuando sus hijos cumplieron la mayoría de edad. Se precisa que durante su vida matrimonial los cónyuges no han adquiridos bienes gananciales. Se reconoció consentida la petición de divorcio por consiguiente el</p>	<p>1.1 Se evidenció, que el proceso residió conforme con el debido ordenamiento según los parámetros, y respetando el debido proceso conforme a la Ley.</p> <p>1.2 Se evidenció, que se admitieron los medios probatorios y se actuaron las audiencias pertinentes para poder expedir la sentencia correspondiente</p> <p>1.3 Se evidenció, que el demandante no cometió adulterio, que justifique causal de divorcio como parte del proceso.</p>	<p>Se Certificó la conformación de un debido proceso siguiendo los parámetros que establece la justicia.</p> <p>Se acreditó el asentimiento de las pruebas conforme se desarrollaron los autos pertinentes.</p> <p>Se probó la no existencia de infidelidad por parte del demandante por consiguiente no fue motivo que justifique la Litis.</p>

demandante estaría exonerado del pago de pensión de alimentos para la demandada. La demandada apela contra la sentencia (resolución N.º79 fecha 5 de octubre del 2018) que expresa instituida la solicitud de divorcio, sustentando que el demandado no ha acreditado la separación de hecho por que seguían haciendo vida marital además el emplazado no ha efectuado los pagos por obligaciones alimentarias (Exp. N.º 349-2001). En la resolución N.º 3 fecha 13 de agosto del 2019 se expone instaurada el dictamen de divorcio, anulando también el laudo por no comprobar la totalidad de los pagos sobre pensión de alimentos y reformándola declarando improcedente la demanda en este punto.

1.4 Se evidenció, la enunciación de las presunciones por parte del órgano encargado y de los demandantes.

1.5 Se evidenció, sin pronunciamiento sobre compensación por detrimentos al amparo de ambos contrayentes.

1.6 Se evidenció, comprensión en el contenido del lenguaje demostrando en el expediente que no excede el uso de palabras técnicas, asimismo de otros idiomas, y explicaciones persuasivas.

Se reflejaron las acusaciones de las partes y el enunciado del magistrado.

Se comprobó que el juez no se pronuncio acerca del resarcimiento económico de los esposos.

Se certificó el uso debido del idioma, sin complicaciones para las partes.

FUENTE: Elaboración propia.

Nota: Búsqueda e identificación de los parámetros.

Objetivo Específico N.º 3: Establecer dispositivos de defensa al cónyuge más afectado, en el expediente N° 00267-2008-0801-JR-FC-01, como también el de los hijos menores incapaces, a fin de que se respeten sus derechos fundamentales como corresponde por ley.

TABLA 3:

Tabla del tercer objetivo, resultado logrado

Parte del Expediente	Evidencia Empírica	Parámetros	Análisis de interpretación
<p>En el expediente N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01 Primer Juzgado de Familia – Corte Superior de Justicia de Cañete, siguiendo el sumario correspondiente a la demanda, se dictó la sentencia, en la resolución número tres, del Trece de agosto del año 2019, examinados por el magistrado.</p>	<p>En su sentencia el magistrado, mostrando instaurada la postulación de separación y posterior divorcio declaró suspendida la relación conyugal, por lo tanto efectuada la obligación alimentaria con los menores, el fin del patrimonio entre los esposos, este dictamen pronunciado en la sentencia de vista aprobada en la resolución N.º tres y modificándola a favor de la esposa en relación a la sentencia por no evidenciar la integridad de los pagos sobre pensión de alimentos expresando inadecuada la petición en este aspecto.</p>	<p>1.1. Se evidenció, que el magistrado en el dictamen final decreto a favor de la solicitada en proporción con la compensación a su asistencia.</p> <p>1.2. Se evidenció, que el peticionario perpetró depósitos, concurriendo en actas encontrándose puntual en sus depósitos alimentarios</p> <p>1.3. Se evidenció, la deposición del pago por alimentos adquirida la mayoría de edad, la patria potestad, y el sistema de visitas en relación con la progenie.</p>	<p>Se comprobó la efectividad de la resolución aprobada para la compensación dineraria del cónyuge.</p> <p>Se demostró la voluntad del solicitante efectuando los pagos correspondientes a sus descendientes.</p> <p>Se certificó los diversos regímenes legales que se adquieren ya resuelto el litigio por causal.</p>

1.4. Se evidenció, que durante el proceso se cumplieron y respetaron los derechos de ambos demandantes.	Se acreditó el acatamiento de la justicia refrendada del magistrado en consecuencia se respetaron los debidos derechos de las partes.
--	---

FUENTE: Elaboración propia.

Nota: Eficacia en el respeto de las normas.

5.2. Análisis de resultados.

El presente trabajo de investigación se realizó en concordancia con los objetivos específicos, de los cuales se desarrolló el análisis de resultados en relación al expediente N. ° 00267-2008-0801-JR-FC-01, Primer Juzgado de Familia – Corte Superior de Justicia de Cañete, 2019. Por medio de este proceso judicial se desprenden los expedientes 349-2001 y 158-94 seguidos por las partes, sobre alimentos y exoneración de alimentos interpuestos en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, los argumentos y fundamentos presentados por ambos demandantes, se encuentran en la sentencia de primera instancia resolución N. ° 69 del año 2018 y en la sentencia de vista resolución N. ° 03 del año 2019, siendo objeto del proceso y remitidos a ambas partes. En consecuencia, el Juez , expresó instaurada como pretensión principal la separación de hecho, existiendo dos años continuos del proceso, declarando disuelto el vínculo del matrimonio conyugal, el cese de derecho a la obligación alimentaria con sus hijos cuando estos cumplieron la mayoría de edad, el derecho a no poder heredar y fenecida la sociedad de gananciales, esta sentencia emitida por la segunda instancia del proceso se aprobó en la resolución N.º 03 y se reformó a favor de la demandada, respecto a la sentencia por no comprobar la totalidad de los pagos sobre pensión de alimentos, declarando improcedente la demanda en este punto. Considerando los hechos expuestos conforme al expediente motivo de la investigación, procederemos a desglosar el análisis de los objetivos.

5.2.1. Eficacia en el análisis de los hechos, conforme a los principios procesales y lo que indica la Ley.

Conforme al expediente por el cual se realizó la investigación, se determinó la causal que dio inicio este proceso, asimismo el estudio permitió apreciar con mayor claridad, si en nuestra sociedad y en la justicia se cumplen las normas y el acatamiento a los derechos primordiales, posteriormente se identificó el factor principal que inicio la demanda: la incompatibilidad de caracteres; asimismo en este proceso de divorcio el cónyuge interpone la nulidad del vínculo matrimonial, basándose en la falta de convivencia y posterior separación de cuerpos, regulado en el código civil, respecto a la fundamentación jurídica estipulada en el art. 333°. De la eficacia en el análisis de los hechos, Medina (2018) manifestó, no obstante, para el magistrado es más conveniente que los esposos sigan ligados reconociendo que en un casamiento concurren discrepancias incompatibles, por esta razón, la norma admite solucionar estos compromisos mediante el litigio. Por otro lado, el estudioso Vela (2013) indicó, en vista de que el divorcio, demanda un juicio y un veredicto, la separación de hecho radica únicamente en la decisión que se obtenga de los esposos. Finalmente, en contraposición el autor Ponce (2017) señaló lo siguiente: es paradójico que, en la demanda de separación de los cónyuges, se añaden asuntos hondamente dificultosos, por ejemplo, la depreciación de la situación económica de los esposos, el alejamiento de amistades, de la familia de ambos conyugues etc. Se conculca que en el primer objetivo se respetan las leyes y los derechos fundamentales según nuestra Constitución.

5.2.2. Eficacia en la identificación de las pruebas dando valoración al proceso y el estricto cumplimiento de la norma.

En el segundo punto del objetivo específico, que es la aclaración de que si en el sistema jurídico se respetan las normas y derechos fundamentales de las partes involucradas en la Litis, se pudo señalar que el juez valoro los medios probatorios otorgados por las partes específicamente de la demandada, cuando apela a la primera sentencia que es el pago completo de la obligación alimentaria; fundada en que el demandante no había cumplido a cabalidad con lo señalado ya que solo cumplió por partes, siendo resuelto el pedido en la sentencia de vista que revoca lo anterior y señalando dicha sentencia para proceder a reformarla y declararla improcedente en ese punto. Por lo tanto, la investigación determinó el cumplimiento estricto de las normas legales. De la eficacia en la identificación de las pruebas, Vial y Martínez (2019) manifestaron, una ocupación centrada de los juzgados es evaluar las certidumbres que conforman el asunto que corresponden resolver. Por otro lado, los estudiosos Nieva y Taruffo (2010) indicaron, las pruebas jurídicas, son los recursos comprobatorios que los demandantes adjudican al magistrado, hasta volverse en una ley transformándose de esta manera, en una legítima norma probatoria. Finalmente, en contraposición los autores Herrera y Correa (2018) señalaron, contrariamente el litigio se reforma en una batalla sin cánones entre los demandantes, cuando la finalidad de la imparcialidad en la justicia, es la resolución del litigio. Se concuerda en el segundo objetivo específico que en este proceso se demostró la eficacia en la identificación de las pruebas cumpliéndose estrictamente con la norma.

5.2.3. Eficacia en el establecimiento de mecanismos en favor del afectado(a) y los hijos, de acuerdo con la legislación.

En el tercer punto del objetivo específico, se observó que existieron los mecanismos pertinentes en favor de los hijos ya que el demandante cumplió con sus obligaciones alimentarias hasta que los hijos cumplieron la mayoría de edad, con respecto a la demandada solo se cumplió con la pensión de alimentos en forma esporádica por lo cual la esposa inicio un proceso judicial solicitando pensión de alimentos para ella y sus hijos. La Litis estuvo conformada con los debidos procedimientos de hecho y de derecho, y respetando el debido proceso de acuerdo a la ley. De la eficacia en el establecimiento de mecanismos en favor de los afectados, Lledó (2015) manifestó, en correlación al derecho alimentario de los hijos, será el magistrado quien decidirá, a falta de un acuerdo de los conyugues, el que determine la contribución económica de cada uno de los padres. Por otro lado, el autor Acuña (2014) señaló, el juez en determinadas situaciones, tiene una orientación ventajosa durante el proceso de divorcio para arrogar laudos en relación de los hijos. Finalmente, en contraposición el estudioso Dowling (2013) indicó, las indagaciones ejecutadas en diversas naciones o países han justificado que, principalmente los hijos resultan perjudicados, tras la experiencia traumante que suele ocurrir después de ejecutado un divorcio con conclusiones perniciosas en poco tiempo. Se concuerda con el tercer objetivo específico donde se ampararon los mecanismos que permite la legislación en favor de los afectados.

VI. CONCLUSIONES.

Primero: En el expediente investigado, se determinó la causal que propició el proceso de divorcio que es la separación de hecho, pero esta afirmación no significa lo mismo por las siguientes diferencias: a) esta causal se encuentra contemplada en el C.C. art. 333° inc. 12 que es la situación efectiva respecto a los cónyuges, quienes sin ningún ordenamiento judicial deciden separarse no habiendo una causal, esto por voluntad de uno o de ambos esposos; b) el juez durante el proceso cumplió con respetar las leyes fundamentales respecto a los demandantes cumpliendo con lo estipulado en nuestra legislación.

Segundo: En el expediente investigado, se demostró en este proceso la absoluta eficacia en la identificación de las pruebas, por lo tanto: a) comprobándose en el resultado de primera instancia fue razonada la petición y declarado disuelto del vínculo connubial, b) asimismo en la sentencia de vista se ratificó el fallo y se declaró fundada la demanda de divorcio, demostrando que el juez encargado del litigio cumplió estrictamente con las normas establecidas en nuestra reglamentación.

Tercero: En el expediente investigado, el juez desarrolló adecuadamente el debido proceso, por consiguiente: a) se aplicaron los mecanismos pertinentes al comprobar que el peticionario cumplió sus deberes alimentarios respecto a sus hijos, mas no con respecto a la cónyuge por lo que impuso una demanda de alimentos a favor de ella y de sus hijos; b) el juez declaró la conformidad del pago de las obligaciones alimentarias a favor de la cónyuge, cumpliendo por parte del magistrado en dar valoración a los medios probatorios y respetando los derechos fundamentales de los demandantes y de los hijos procreados durante el vínculo matrimonial.

VII. RECOMENDACIONES.

Primero: En la investigación realizada, con el apoyo de la recolección de datos y otras herramientas utilizadas en el trabajo, recomiendo la aceleración de los procesos judiciales ya que las causales del divorcio están específicamente estipuladas en el código civil y los demandantes están conscientes de su pedido en la demanda. Esta propuesta ayudaría a reducir las crisis familiares y emocionales que conlleva el seguir todo un proceso de divorcio, en especial de los hijos que siempre son los más perjudicados.

Segundo: Al demostrarse la eficacia en la identificación de las pruebas, el Juez pudo fallar de manera adecuada a favor de los demandantes, solo en este aspecto se recomienda que los plazos se lleven de manera ordenada para que así no se extienda el litigio.

Tercero: Finalmente, en el tercer objetivo se comprobó por parte de los operadores de justicia el desarrollo eficiente del debido proceso, se recomendaría que en la petición de alimentos por parte de la demandada el Juez no tomo en cuenta su reclamo, solo hasta que se cumplió primero con el deber alimenticio para los hijos, dejando este para un nuevo proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez, A. (2008) *Apuntes de Derecho Procesal Laboral. Proceso y procedimiento*. España: Universidad de Cádiz.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú:
- Acuña, M. (2014). *Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio*. Madrid, España: Dykinson.
- Asti, A. (2015). *Metodología de la investigación*. Sevilla, España: Athenaica Ediciones Universitarias.
- Azpiri, J. (2016). *Derecho de familia: matrimonio, nulidad, divorcio, régimen de bienes, uniones convivenciales, parentesco, alimentos, filiación, adopción, responsabilidad parental, procesos de familia*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Aguilar, K. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.º 2009-119-jmm-fa*, del distrito judicial de Cañete. Uladech.
- Acedo, A. (2017). *Derecho de familia*. Madrid, España: Dykinson.
- Arrascue, V. (2018). *Código civil*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Arteaga, A. (2018). *La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho*. Chiclayo, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Aguilar, B., Herrera, P., Torres, M., Beltrán, J., Mella, A., Amado, E., Ayvar, K., y Canales, C. (2017). *Manual Práctico para abogados de divorcio*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Bernárdez, A. (1961). *Las causas canónicas de separación conyugal*. Madrid, España: Tecnos.
- Bustamante, J. (1991). *Responsabilidad civil derivada del divorcio. Enciclopedia de derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Belluscio, A. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Berizonce, R. (2011). *Los principios procesales*. Buenos Aires, Argentina: Platense.

- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. C. Mex, México: Grupo Editorial Patria.
- Betancur, A. y Ortiz, D. (2014). El valor de la explicitación en el proceso de diseño como instrumento de la investigación proyectual. *Kepes, 11*(10), 33–48. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=110235955&lang=es&site=ehost-live>.
- Beceña, F. (2015). Sistemas procesales. *Justicia, 2*, 533–539. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=113860840&lang=es&site=ehost-live>.
- Couture, E. (1973). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Roque De Palma.
- Cabello, C. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. Lima, Perú: Fondo Pucp.
- Carneiro, M. (2001). *Método de valuación del daño moral*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi SRL.
- Cabello, C. (2001). *Las nuevas causales de divorcio en discusión. Divorcio ¿remedio en el Perú?* Lima, Perú: Fondo Pucp.
- Casado, L. (2009). *Diccionario jurídico (6a. ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cegarra, J. (2012). *Los métodos de investigación*. Madrid, España: Díaz de Santos.
- Cusi, A. (2014). *Código Civil Peruano Comentado*. Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Cerdeira, G. (2016). *Separaciones y divorcios ante notario*. Madrid, España: Reus.
- Condori, B. (2017). *El divorcio y las habilidades sociales de estudiantes universitarios con familias estructuradas y familias desestructuradas (estudio de comparación)*. San Andrés, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Código Civil. (2018). Lima, Perú: Juristas Editores.
- Córdova, M. (2018). *Divorcio por causal de separación de hecho y la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay*. Universidad Inca Garcilaso De La Vega.
- Claire, J. (2019). Modelo didáctico para la enseñanza de la metodología de la investigación científica. *Gaceta Médica Boliviana, 42*(2), 199–201.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=lth&AN=142403355&lang=es&site=ehost-live>.

- Cohen, N.; y Gómez, G. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?: la producción de los datos y los diseños*. Buenos Aires, Argentina: Clacso.
- Contreras, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente n° 2012-075-o-801-jr-fa-02, del distrito judicial de cañete, investigación realizada en Cañete -2019*. Uladech.
- Cano, K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N.º 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*. Uladech.
- Echandía, D. (2004). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Escobar, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso: fundamentos jurisprudenciales y doctrinales (2a. ed.)*. Ibagué, Colombia: Universidad de Ibagué.
- Dowling, E. (2013). *Cómo ayudar a la familia durante la separación y el divorcio: los cambios en la vida de los hijos*. Madrid, España: Morata. S. L.
- Del Castillo, C; y Olivares, S. (2014). *Metodología de la investigación*. C. Méx, México: Grupo Patria.
- De La Torre, J. (2018). *Los divorcios conflictivos*. Madrid, España: Morata. S. L.
- Diccionario de Derecho. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado de www.encyclopedia-juridica.com.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Diccionario Jurídico de Derecho*. Recuperado de Poder Judicial del Perú historico.pj.gob.pe.
- Fernández, C. (2007). *Derecho de las personas. Exposición de motivos y comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano*. Lima, Perú: Grijley.
- Fernández, C. (2013). *Sociedad de gananciales y vivienda conyugal*. Madrid, España: Reus.

- Gómez, C. (2012). *Teoría General del Proceso*. C. Mex, México: Oxford University Press.
- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. El Proceso civil peruano*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Guerrero, G. (2015). *Metodología de la investigación*. C. Mex, México: Grupo Patria.
- Goldschmidt, J. (1961). *Principios generales del proceso*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa – América.
- Goldschmidt, J. (2016). *Derecho, derecho penal y proceso. Tomo II: derecho procesal civil*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Guinocchio, E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N. ° 00153-2013-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete– Cañete*. 2017. Uladech.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. C. Mex, México: Interamericana.
- Hernández, Fernández y Baptista, (2014). *Metodología de la Investigación*. C. Mex, México: Interamericana.
- Hernández, C. y Vásquez, J. (2014). *Proceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Herrera, J. (2017). *La investigación cualitativa*. Recuperado de: <https://juanherrera.files.wordpress.com/2008/05/investigacion-cualitativa.pdf>
- Herrera, Correa, J. (2018). *La oralidad en el proceso civil: realidad, perspectivas y propuesta frente al rol del juez en el marco del Código General del Proceso*. Bogotá, Editorial: Universidad del Rosario.
- Ibáñez, P. (2011). *Cultura constitucional de la jurisdicción*. Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- López, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Santiago, Chile: Librotecnia.
- López del Carril, L. (2010). *El derecho de familia y la sociedad contemporánea*. Buenos Aires, Argentina: Cathedra Jurídica.

- López, F. (2018). “*El Principio de Congruencia Procesal y la Aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la Responsabilidad Civil por Daños Derivados del Divorcio por Causal de Separación de Hecho en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018*”. Universidad Nacional De San Agustín – Arequipa.
- Lledó, F. (2015). *El matrimonio: situaciones análogas a la convivencia, medidas y efectos comunes a los procedimientos de nulidad, separación y divorcio y el registro civil*. Madrid, España: Dykinson.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía Didáctica*. Recuperado de: [www.uv.mx > rmipe > files > 2017/02 > Guía-didáctica-m](http://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guía-didáctica-m).
- Martin, C., y Minervy, M. (2013). *Funciones básicas de la familia. Reflexiones para la orientación psicológica educativa*. Recuperado de: dialnet.unirioja.es
- Mentaxa, R. (2013). *Nota mínima sobre algunos modelos familiares en los tres primeros siglos del Imperio romano*. Vasconia, España: Iura Vascoaine.
- Medina, J. (2014). *Derecho civil: Derecho de familia*. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- Machado, I. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, España: Dykinson.
- Moreno, G. (2015). *El reconocimiento de decisiones sobre crisis matrimoniales en el marco de las relaciones hispano colombianas*. Universidad de Granada – España.
- Molano, E. (2015). *Cuestiones fundamentales de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*. Barañáin, España: Eunsa.
- Martínez, R. (2017). *Diccionario jurídico: teórico práctico*. México: Iure.
- Moratalla, A. (2018). *Ética de la investigación: ingenio, talento y responsabilidad*. Barcelona, España: Heder.
- Martínez, G. (2018). *Derecho Civil y Penal Sustantivo y Procesal*. Barcelona, España: Experiencia.

- Montoya, K. (2019). “*Cuestiones Procesales Pendientes De La Ley N.º 19.947 Sobre Matrimonio Civil Relativas Al Divorcio Por Cese De Convivencia*”. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170895>.
- Ñaupá, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Nieva, M. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Nieto, C., Hernando, S., y Zamora, M. (2016). *Guía de intervención familiar en casos de separación, divorcio y protección de menores*. Madrid, España: Dykinson.
- Oderigo, M. (1985). *Lecciones de derecho procesal*. Buenos Aires, Argentina: De Palma.
- Ortells, M., Cámara, J., y Sánchez, J. (2006). *Derecho Procesal – Introducción*. Madrid, España: Edisofer.
- Orellana, D; y Sánchez, C. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de investigación educativa*, 24(1), 205-222. Recuperado de <https://revistas.um.es/rie/article/view/97661>.
- Oliú, A. (2013). La prueba del derecho en el proceso jurisdiccional. *Revista de Derecho. Publicación Arbitrada de La Universidad Católica Del Uruguay*, 8, 11–80.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=101099512&lang=es&site=ehost-live>.
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. C. Mex, México: Oxford University Press.
- Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso (2a. ed.)*. Bogotá, Colombia: Ecoe.
- Ponce, J. (2017). *Familia, conflictos familiares y mediación*. Madrid, España: Reus.
- Poder Judicial. (2018). *Diccionario jurídico*. Recuperado de [Ipderecho.pe](http://www.ipderecho.pe).

- Pachas, G. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.º 620-2013-0-0801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete–Cañete*. 2019. Uladech.
- Quintero, B. (2000). *Teoría del Proceso*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis.
- Rosemberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Ríos, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu Tesis de Derecho!* Lima, Perú: Fondo Ideas Solución.
- Rodríguez, M. (2017). *Calidad De Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal, Separación De Hecho, en el expediente N.º 00721-2006-0-0201-Jr-Fc01, En El Distrito Judicial De Ancash – Huaraz*. Uladech.
- Robles, J. (2018). *Conceptos de Derecho Procesal Civil*. Madrid, España: Tecnos.
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario del Español Jurídico*. Recuperado de: <https://dej.rae.es/>.
- Sana, M. (2001). *La segunda transición demográfica y el caso argentino*. Buenos Aires, Argentina: Asociación de Estudios de Población de la Argentina (AEPA).
- Sotomayor, J. (2018). Excepciones Procesales en el Código Procesal Civil. *Ipef, Revista Jurídica Del Instituto Peruano De Estudios Forenses*. Recuperado de: Revista www.librejur.info › [revistajuridica](http://www.librejur.info/revistajuridica) › [article](http://www.librejur.info/revistajuridica/article) › [download](http://www.librejur.info/revistajuridica/article/download).
- Sureda, M. (2019). *Cómo afrontar el divorcio: guía para padres y educadores* (2a. ed.). España: Wolters Kluwer.
- Silva, J. (2020). *Comentarios al Código Civil & Procesal Civil*. Lima. Perú: Ediciones Legales. E.I.R.L.
- Tinto, J. (2013). El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva. Un ejemplo de aplicación práctica utilizado para conocer las investigaciones realizadas sobre la imagen de marca de España y el efecto país de origen. *Provincia*, 29, 135–173. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=97322690&lang=es&site=ehost-live>.
- Torres, A. (2014). *La Ley de separación e 1905 y la génesis de la idea de laicidad en Francia*. Madrid, España: Dykinson.

- Torres, A. (2016). *Código civil, Tomo I. comentarios y jurisprudencia, concordancia, antecedentes, sumillas, legislación complementaria*. Lima, Perú: Idemsa.
- Tabuenca, M. (2016). *Todo sobre Divorcio y Separación*. Barcelona, España: De Vecchi.
- Treviño, M. (2017). *Derecho familiar*. C. Mex, México: Iure.
- Universidad Católica de Colombia (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Bogotá, Colombia: Editorial U.C.C.
- Ureña, M. (2018). *Derecho de Familia (3a. ed.)*. España: Tecnos.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de las Familias*. Lima, Editorial: Gaceta Jurídica.
- Vela, A. (2013). *Derecho Civil para el grado IV: derecho de familia*. Madrid, España: Dykinson.
- Vera, B., y Lugo, S. (2016). *Matriz de consistencia metodológica*. Recuperado de: repository.uaeh.edu.mx.
- Vial, D., y Martínez, D. (2019). *Pensando al juez*. Madrid España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- White, O. (2008). *Teoría General Del Proceso*. Costa Rica: Escuela Judicial.
- Zannoni, E. (2002). *Derecho civil. Derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Zarraluqui, L. (2006). *Actualización del derecho de familia y sucesiones*. Madrid, España: Dykinson.
- Zarraluqui, L. (2019). *El matrimonio y los nuevos modelos de familia*. España: Wolters Kluwer.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia del objeto en estudio – sentencias.

Revisado
Se revisó por

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 267-2008-0-0801-JR-FC-01
JUEZ :
DEMANDANTE :
DEMANDADO :
MATERIA :
SECRETARIA :

Hoy 8.00 am
17. Agosto
2019.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y NUEVE.-
Cañete, dos mil dieciocho, octubre cinco.-

VISTOS: el presente Expediente y los Expedientes 349-2001 y 158-94 seguido entre las mismas partes sobre Alimentos y Exoneración de Alimentos, así como el Cuaderno de Apelación derivado del Expediente principal, número 267-2008-52 que corren acompañados al presente.-----

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES.------
Aparece de autos, que interpone demanda de DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO, en contra de del MINISTERIO PÚBLICO, en la vía del proceso de CONOCIMIENTO.-----

I.- DEMANDA: (De fojas 30 a fojas 32, subsanada a fojas 38) -----
PETITORIO: -----
Interpone la demanda DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHOS, la misma que la dirige en contra de a efecto de que por sentencia se declare FUNDADA su demanda y disuelto el Vínculo matrimonial.-----

FUNDAMENTO DE HECHOS: -----
1.- Con la demandada contrajo matrimonio civil con fecha veinte de enero del año mil novecientos setenta y siete por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, y como producto de su unión conyugal procrearon tres hijos:
conforme las partidas que adjunto tanto de matrimonio y de nacimientos de sus hijos, quienes ya son ciudadanos.-----
2.- Con la demandada se separaron de hechos a mediados del año mil novecientos noventa y por problemas de incompatibilidad de caracteres, originado por ella, por lo cual se retiró el hogar conyugal y que su último domicilio de casados fue en la manzana "S" lote cinco del distrito de San Vicente de Cañete.-----
Después de la separación de hechos, la demandada solicitó pensión de Alimentos, para ella para sus menores hijos indicados, conforme se puede comprobar con la copia certificada de resolución número tres de fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y

Revisado
Secretario Judicial

DÉCIMO SÉTIMO.- Respecto a los regimenes de Tenencia, Patria Potestad y Régimen de Visitas, a favor de los hijos de los cónyuges,

este despacho, no emitirá pronunciamiento, porque a la fecha adquirieron mayoría de edad.

DÉCIMO OCTAVO.- En cuanto a las costas y costos del proceso, si bien, estos son de cargo de la parte vencida conforme a lo dispuesto en el artículo 412° del Código Adjetivo, sin embargo, estando a la naturaleza de la pretensión y considerando la situación de la demandada, debe procederse a su exoneración.

DÉCIMO NOVENO.- Por último, dado que se ha declarado la disolución del vínculo matrimonial, en caso de no ser apelada la presente, deberá ser ELEVADA en consulta al superior en aplicación de la norma contenida en el artículo 359° del Código Civil.

Por estos fundamentos, administrando justifica a nombre de la Nación:

V.- FALLO:

1.- **DECLARANDO FUNDADA la DEMANDA** de fojas treinta a fojas treinta y dos, subsanada a fojas treinta y ocho, interpuesta por en contra de y del MINISTERIO PUBLICO, sobre DIVORCIO por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO por un período ininterrumpido de más de dos años; en consecuencia se DISPONE:

2.- **LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** generado por el matrimonio contraído por , el día veinte de enero del año mil novecientos setenta y siete, por ante la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento y región de Lima, asimismo:

3.- **EL FENECIMIENTO del RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.**

4.- **EL CESE DEL DERECHO** de la CÓNYUGE DE LLEVAR EL APELLIDO del marido agregado al suyo.

5.- **LA PÉRDIDA DEL DERECHO** de los CÓNYUGES a HEREDAR ENTRE SÍ.

6.- **SIN PRONUNCIAMIENTO** sobre la **OBLIGACION ALIMENTARIA** a favor de la cónyuge. **EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** a favor del cónyuge.

7.- **SIN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS REGIMENES DE ALIMENTOS. PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS,** respecto de sus hijos en contra de por haber adquirido la mayoría de

edad.
8.- **SIN PRONUNCIAMIENTO** sobre **INDEMNIZACIÓN por DAÑOS y PERJUICIOS** a favor de alguno de los ex cónyuges.

9.- Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los siguientes oficios: a) Municipalidad Provincial de Cañete, provincia de Cañete, departamento y región Lima, b) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), c) Registro Personal de la Oficina Registral Regional Región Lima, con fines de REGISTRO e INSCRIPCIÓN.

Revisado
Secretario

10.- Que en caso de no ser apelada la presente resolución se **ELEVEN** los autos en CONSULTA a la Sala Civil.

11.- **DISPONIENDO** que una vez ejecutoriada la sentencia se proceda a la **DEVOLUCIÓN** de los expedientes acompañados.

12.- Sin Costas ni costos del proceso. Autorizando al Secretario Judicial que suscribe por vacaciones de la Secretaria Judicial encargada de la tramitación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA CIVIL

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE N° 00267-2008-0-0801-JR-FC-01

Demandante :

Demandada :

Materia : Divorcio por Separación de Hecho

RESOLUCION NUMERO TRES

Trece de Agosto del año dos mil diecinueve

MATERIA DEL GRADO:

Viene los autos en Apelación contra la Sentencia (Resolución número Sesenta y Nueve) dictada por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho: en consecuencia declara DISUELTO el vínculo matrimonial constituido entre celebrado el veinte de Enero del año mil novecientos setenta y siete, ante la Municipalidad Provincial de Cañete; así también, declara FENECIDA la sociedad de gananciales; dispone el CESE del derecho de la CÓNYUGE de llevar el apellido del marido agregado al suyo y de heredar entre sí; SIN PRONUNCIAMIENTO sobre los regímenes de alimentos, patria potestad, tenencia y régimen de visitas, respecto de los hijos que ya son mayores de edad; SIN PRONUNCIAMIENTO sobre Indemnización por daños y perjuicios a favor de alguno de los ex cónyuges; con lo demás que contiene. Apelación concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Setenta y Cuatro.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Sustentando su impugnación que corre a fojas seiscientos noventiseis, la apelante señala: **a)** que, el demandante no ha acreditado en su demanda que efectivamente se ha producido la separación de hecho que alega, puesto que continuaba haciendo vida en común con la suscrita; **b)** que, el demandante tiene un proceso de Exoneración de Alimentos el cual fue tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete (Expediente N° 349-2001), en el extremo de sus hijos; sin embargo, en su condición de cónyuge el demandante debió asistirle mensualmente con un monto de CINCUENTA SOLES, los cuales no estuvo cumpliendo durante muchos años, debido a que por el bienestar de la familia habían solucionado sus diferencias; **c)** que, el presente proceso le ha causado un daño moral irremediable toda vez que, mientras el demandante hacia vida en común con ella, por otro lado realizaba los trámites para el divorcio maliciosamente, sin que su persona tenga ningún conocimiento; **d)** que, en la presente demanda de divorcio por causal de separación de hecho, el demandante no ha acreditado fehacientemente que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias en su favor.

DICTAMEN FISCAL

Por todo lo antes expuesto, SE RESUELVE:

REVOCAR la SENTENCIA (Resolución número Sesenta y Nueve) dictada por el Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia, que declara FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia declara DISUELTO el vínculo matrimonial constituido entre celebrado el veinte de Enero del año mil novecientos setenta y siete, ante la Municipalidad Provincial de Cañete; con lo demás que contiene; y REFORMANDOLA se declara IMPROCEDENTE la referida demanda.

Anexo 2: Cronograma de actividades.

ACTIVIDADES		Semestre 2020-ii															
		Setiembre - Octubre								Noviembre - Diciembre							
		I Unidad								II Unidad							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Presentación del (SPA).	X															
2	Emisión del primer borrador del informe final.		X														
3	Redacción del borrador informe final.			X													
4	Primer borrador del artículo científico.				X												
5	Redacción del informe y artículo científico					X											
6	Observaciones y revisión del informe final.						X										
7	Revisión del artículo científico de la investigación.							X									
8	El fin cognitivo de ambos trabajos de investigación.								X								
9	Calificación del informe final por el DT.									X							
10	Aprobación del informe final, por los jurados de investigación.										X						
11	Elaboración del empastado.											X					
12	Ponencia del trabajo de investigación.												X				
13	Envío del informe final al Turnitin.													X			
14	Evaluación del informe, por el jurado de investigación en el MOIC.														X		
15	Calificación de la sustentación de investigación por el Jurado.															X	
16	Promedio final.																X

Anexo 3: Presupuesto.

Tipo	Categoría	Recurso	Descripción	Fuente De Financiera	Monto.... (S/.)
Recursos Disponibles	Infraestructura	Equipo (Inmueble)	Domicilio, Biblioteca	Mis Propios Ingresos	500.00
		Equipo (mueble)	Laptop	Mis Propios Ingresos	1900.00
		Vehículo (transporte)	Microbús	Mis Propios Ingresos	100.00
Recursos necesarios	Gastos de Trabajo de Campo	Fotocopias	Expediente	Mis Propios Ingresos	200.00
		Libros (compra)	Código Civil, otros	Mis Propios Ingresos	200.00
		Papel	02 paquetes	Mis Propios Ingresos	24.00
		lapiceros	04 lapiceros, otros	Mis Propios Ingresos	10.00
		Monto total estimado de gastos			S/2,934.00

**Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.
ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN**

Proceso de Conocimiento	Los Hechos Expuestos en la presentación de la Demanda.	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Cumplimiento de plazos.	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.	Comprobación de la Causal.	La Claridad de las Resoluciones
El proceso de conocimiento está orientado por principios fundamentales, expresamente normados, se diferencia de otros ya que son realizados exclusivamente por el juez y las partes en conflicto.	La demanda es el inicio de la efectividad del proceso, el demandante comienza el litigio y cuando el demandado comparece y contradice aparece la controversia. El objetivo es que los operadores de justicia busquen la solución que demandan las partes.	Es el derecho al amparo que tienen las partes con el fin de asegurar a lo largo del proceso sus alegatos, medios probatorios con el fin de probarlas e impugnar las contrarias, con la seguridad de que serán evaluadas en el juicio conforme a sus derechos este se cumple en la demanda.	En la investigación se cumplieron los plazos establecidos cumpliendo con lo estrictamente establecido en la norma conforme lo indica la ley.	En el trabajo de investigación se evidencio un proceso independiente, en las que se alegaron las pretensiones, de los litigantes dando la debida valoración a los medios probatorios por parte del juez.	Se comprobó, la calificación jurídica del juez al establecer los presupuestos facticos y legales que constituyeron la causal de separación de hecho.	En el trabajo analizado se comprobó que el juez en el transcurso del proceso procedió amparado en la justicia a resolver con eficacia las resoluciones solucionando de la debida manera el proceso de divorcio.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor: Yany María De La Torre Ramírez, del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del expediente N.º 00267-2008-0801-JR-FC-01, correspondiente al Primer Juzgado Especializado de Familia - Corte Superior de Justicia de Cañete, Perú -2019. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de

modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

San Vicente de Cañete, 11 de noviembre del 2020.

A handwritten signature in black ink, followed by a circular digital fingerprint impression.

.....

Yany Maria De La Torre Ramirez.

Codigo de estudiante: 2506171067

DNI N°15355524 - Huella digital.

Anexo 6: Evidencias del trabajo de investigación.



Ilustración 1: Entrevista al Dr. Jesús Ramos.



Ilustración 2: Entrevista Dra. María Reyes



Ilustración 3: Estudiante Yany M. De La Torre Ramírez

Anexo 7: Turnitin.

The screenshot displays the Turnitin web interface. At the top, the browser address bar shows the URL: `ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=1&o=1443815377&u=1087023413&lang=es&BDS=1`. The page header includes the Turnitin logo, the user name 'YANY MARIA DE LA TORRE RAMIREZ', and the document title 'INFORME FINAL'. A navigation bar indicates '5 de 30' pages. On the right side, a red notification box titled 'Resumen de coincidencias' (Summary of similarities) shows a '0 %' similarity score. Below this, a message states 'No existen fuentes coincidentes para este informe.' (No similar sources exist for this report). The main content area shows the beginning of a document with the section title 'I. INTRODUCCIÓN.' and the following text: 'El presente trabajo de investigación adquiere por objetivo general el estudio centrado en la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, referido en el expediente N.º 00267-2008-0801-JRFC-01, correspondiente al Primer Juzgado Especializado de Familia - Corte Superior de Justicia de Cañete, Perú -2019, el mismo que incluye el sumario del tema estudiado que es la causal principal, es decir, la separación de hecho. En este sentido el autor Hinostraza (2016) precisó: el divorcio solamente consigue establecerse por motivos específicos concluyentes en la norma de forma concreta, el'. The footer of the document shows 'Página: 1 de 70' and 'Número de palabras: 18139'. At the bottom of the interface, there are options for 'Text-only Report' and 'High Resolution' (which is 'Activado' or active), along with a search bar and a list of open files including 'DE LA TORRE RAM...pdf', 'LosSieteSaberesN...pdf', '25 -11 USO DE L...docx', 'AGENDA NOVIE...docx', and 'LIBRO DE INVESTI...pdf'.